

Boletín I-INGOT

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EN GOBIERNO Y TERRITORIO

núm. 9
JULIO

2026



territorio **urbanismo**
medioambiente **gobernanza**
calidad institucional
administración local



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA



I-INGOT

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EN GOBIERNO Y TERRITORIO

CONSEJO DE REDACCIÓN

Dirección

Diego J. Vera Jurado
Elsa M. Álvarez González

Secretaria

Adriana Antúnez Sánchez

Vocales

Rocío Diéguez Oliva
María del Mar Soto Moya
José Sedeño López
Manuel Moreno Linde
Esther Rando Burgos

Editores técnicos

Lucía Galindo Madrid
Manal Ismaini Zitouni
María Isabel Domínguez Yamasaki
Ludovico Iorio
Martín Olmo Pérez

Coordinadora número actual

Lidia López Farga

PRESENTACIÓN

Este Boletín de Investigación se presenta como una publicación periódica de carácter trimestral que nace con la vocación de servir como un instrumento de divulgación de temáticas de gran transcendencia para el I-INGOT. El perfil que adopta el Boletín es esencialmente jurídico y su objeto reside en la investigación, análisis y transferencia de cuestiones relativas a las principales líneas de investigación del Instituto: la gobernanza, la calidad institucional, el territorio y la ciudad, la Administración local, el urbanismo y el medio ambiente. El Boletín de Investigación I-INGOT pretende impulsar el estudio de estas cuestiones desde una perspectiva jurídicamente interdisciplinar, capaz de generar espacios de reflexión sobre asuntos clave en el ámbito del gobierno y el territorio.

El Boletín incorpora una estructura que dota de especial relevancia a la investigación y al análisis de las implementaciones jurídicas que suscitan, en consonancia con sus objetivos, mayor interés doctrinal y social. De este modo, cada publicación incorpora un estudio en el que se aborda, desde una óptica eminentemente científica, cuestiones de gran relevancia y actualidad jurídica, desarrollados por expertos de acreditada experiencia en los referidos ámbitos de conocimiento.

El análisis de las novedades legislativas se configura como otro de los elementos capitales en la estructura del Boletín: con ello pretendemos ofrecer un índice de referencia a nuestros lectores sobre las principales novedades legislativas en las materias objeto de estudio del Instituto, así como reseñar los aspectos que suscitan mayor interés.

De indudable importancia para obtener una visión completa de la situación que atraviesa la regulación de estas materias, es el estudio de la jurisprudencia que emana de los Tribunales de Justicia, tanto en lo que respecta al ámbito autonómico, como nacional y europeo. Para ello, el Boletín incorpora en su estructura un espacio dedicado a reseñar las novedades jurisprudenciales más destacables para las materias estudiadas en el Instituto.

La difusión de las novedades bibliográficas en las materias de referencia es otro de los elementos que configuran el Boletín, así, se dedica un espacio cuyo objeto consiste en dar difusión a las más recientes publicaciones de carácter doctrinal de los miembros del I-INGOT.

Además, en el marco de las diversas actividades, seminarios y jornadas de carácter científico desarrolladas por el Instituto de Investigaciones Jurídicas en Gobierno y Territorio, el Boletín aspira a convertirse en un punto de encuentro y recepción de los principales resultados y conclusiones generados a partir de la participación en estos espacios de debate.

Este noveno número del Boletín de Investigación I-INGOT, recoge las principales novedades legislativas, doctrinales y jurisprudenciales durante el período comprendido entre abril y junio en aquellas temáticas que resultan de nuestro interés.

Asimismo, como en el número anterior, incluimos un estudio doctrinal en el que se analiza la evolución de la contratación pública desde su concepción tradicional como instrumento de aprovisionamiento hacia su configuración actual como herramienta de gobernanza estratégica. El trabajo aborda, en particular, la incidencia que la incorporación de criterios sociales, laborales, ambientales o de innovación puede producir sobre el territorio y toma

como referencia la reciente doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la admisibilidad de criterios de adjudicación vinculados al incremento de la masa salarial en contratos de servicios sociales.

Analizamos, además, una serie de novedades jurisprudenciales de especial interés, entre las que destacan los efectos de la nulidad del planeamiento sobre las expropiaciones por ministerio de la ley, los límites materiales de los estudios de detalle, el control municipal sobre las juntas de concertación, la revisión de instrumentos de ordenación territorial, la reversión expropiatoria ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la regulación de los arrendamientos de corta duración y la consulta pública previa en la elaboración de disposiciones reglamentarias.

En lo que respecta a las novedades doctrinales de los miembros del I-INGOT, recogemos un total de seis publicaciones científicas que abordan cuestiones de especial interés como el régimen jurídico básico del sector público y el procedimiento administrativo común, la legislación ambiental andaluza, la europeización del procedimiento administrativo, la digitalización y automatización de las Administraciones públicas, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad patrimonial en materia urbanística.

La actualidad de prensa que se introduce en este noveno número contempla, entre otras, novedades relativas a la ordenación de los usos turísticos, las políticas frente al despoblamiento, las infraestructuras ambientales, las prórrogas de alquiler, las zonas de bajas emisiones, la transparencia y el buen gobierno, la digitalización administrativa, la fiscalidad local vinculada a residuos y el uso de la inteligencia artificial en sectores estratégicos y Administraciones públicas.

Por otro lado, en el marco de las actividades científicas del I-INGOT, reseñamos el VII Seminario de Investigación I-INGOT, dedicado a la Administración digital en Italia tras la irrupción de la inteligencia artificial y a las principales cuestiones pendientes que plantea este proceso.

SUMARIO

ESTUDIO

La gobernanza del sector público desde el ámbito de la contratación y su incidencia en el territorio

Lucía Sánchez Ortega

Directora General de Contratación Pública Estratégica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

ACTUALIDAD NORMATIVA Y OTRAS RESOLUCIONES

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja

TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi

Real Decreto 371/2026, de 6 de mayo, por el que se crea y regula el Foro de Gobierno Abierto

INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD

Real Decreto 450/2026, de 3 de junio, por el que se establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte

VIVIENDA

Ley 4/2026, de 7 de mayo, de medidas urgentes en materia de acceso a la vivienda y suelo de Castilla-La Mancha

Decreto 55/2026, de 21 de abril, de modificación urgente de disposiciones reglamentarias en materia de vivienda del País Vasco

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Ley 3/2026, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears

Decreto ley 6/2026, de 5 de mayo, de medidas urgentes en el ámbito urbanístico y de la contratación en relación con los municipios rurales de Cataluña

SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Orden TED/439/2026, de 6 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la concesión del Sello de gestión transparente del agua, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias

FISCALIDAD

Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GOBERNANZA DIGITAL

Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial

DERECHO COMPARADO

Italia

Decreto-ley n.º 66/2026 («Plan Vivienda»): la regeneración urbana al servicio de la vivienda social

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL

URBANISMO

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 582/2026, de 11 de mayo

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 173/2026, de 4 de mayo

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco n.º 177/2026, de 22 de abril

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias n.º 167/2026, de 8 de abril

Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sección Quinta, asunto *Nogales de la Morena c. España*, demanda n.º 1508/24, de 30 de abril de 2026

VIVIENDA

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 620/2026, de 19 de mayo

SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 527/2026, de 29 de abril

DERECHO COMPARADO

Italia

La disciplina de los convenios urbanísticos a la luz de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección IV, de 28 de abril de 2026, n.º 3307

ACTUALIDAD DOCTRINAL

AYLLÓN DÍAZ-GONZÁLEZ, J. M., *Lecciones sobre legislación ambiental de Andalucía*, Independently published, 2026

GAMERO CASADO, E. (dir.); FERNÁNDEZ RAMOS, S. y VALERO TORRIJOS, J. (coords.), *Tratado de régimen jurídico básico del sector público y procedimiento administrativo común*, Tirant lo Blanch, 2026

MORENO LINDE, M. (dir.); ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (coord.), *La vivienda de uso turístico: implicaciones sociales y jurídicas en el contexto de la crisis habitacional*, UMA Editorial, 2026

ALARCÓN SOTOMAYOR, L., “La europeización del procedimiento administrativo común en España. Buena administración y efecto *spillover*”, *Revista General de Derecho Administrativo*, n.º 72, 2026

BELTRÁN CASTELLANOS, J. M., “El impacto de la digitalización y automatización de las Administraciones públicas en los derechos de la ciudadanía”, *Revista Catalana de Derecho Público*, n.º 72, 2026, pp. 51-70

GUICHOT REINA, E., “Responsabilidad administrativa (Evolución jurisprudencial julio-diciembre de 2025). Destaca: TS, se condena a indemnizar por error judicial consistente en la aplicación de una norma derogada”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 246, 2026

MARTÍN VALDIVIA, S. M.ª, “El contexto actual de la responsabilidad patrimonial en materia urbanística”, *Revista Andaluza de Administración Pública*, n.º 120, 2025, pp. 331-351

ACTUALIDAD DE PRENSA

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA

La planificación urbanística como instrumento de control de los usos turísticos en Málaga

El anteproyecto valenciano impulsa una estrategia integral frente al despoblamiento

Firmeza en la anulación judicial del proyecto de la EDAR Norte de Málaga

La derogación del Real Decreto-ley 8/2026 genera dudas sobre las prórrogas de alquiler

SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El TSJA anula parcialmente la regulación de la Zona de Bajas Emisiones de Málaga

TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Nuevos instrumentos para una transparencia más comprensible y participativa

Nuevas medidas de transparencia y mejora administrativa en Euskadi y Aragón

DIGITALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Avances en conectividad, servicios públicos digitales y accesibilidad administrativa

FISCALIDAD

La tasa de residuos en Málaga y las dudas sobre su implantación municipal

Aprobado el Proyecto de Ley de modificación de la Ley del IVA para la transposición parcial de la Directiva ViDA

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Nuevas iniciativas para extender el uso de la inteligencia artificial en sectores estratégicos y Administraciones públicas

SUBVENCIONES

Orden PID/30/2026, de 27 de mayo, por la que se modifica la Orden PID/31/2024, de 3 de mayo, reguladora de las ayudas del Programa Revive en La Rioja

Orden CTD/24/2026, de 14 de mayo, por la que se modifica la Orden DEA/50/2021, de 10 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia turística

Resolución TER/1342/2026, de 29 de abril, por la que se abre la convocatoria de subvenciones del Programa de rehabilitación de viviendas para fomentar el arraigo y la repoblación en entornos rurales de Cataluña

ACTIVIDADES DEL I-INGOT

VII Seminario de Investigación I-INGOT: *La Administración digital en Italia tras la irrupción de la IA: cuestiones pendientes*

ESTUDIO

La gobernanza del sector público desde el ámbito de la contratación y su incidencia en el territorio

Lucía Sánchez Ortega. Directora General de Contratación Pública Estratégica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

I.- Concepción original de la contratación pública

Durante décadas, la contratación pública ha sido concebida como un simple mecanismo de aprovisionamiento de obras, servicios y suministros en el que se primaba la eficiencia en la utilización del gasto público, es decir, la compra al mejor precio, de ahí que aunque en la norma de contratación del año 1965ⁱ, existieran hasta cuatro formas de adjudicación de los contratos, como son la subasta (criterio de adjudicación precio), el concurso-subasta (que exigía un trámite de admisión previa de las empresas que pasaban a la subasta), concurso (para casos determinados podía adjudicarse a la proposición más ventajosa, sin que ésta fuera necesariamente por su valor económico) y la excepcional forma de adjudicación directa, realmente todas ellas pivotaban sobre la idea de adjudicación al mejor postor, sobre la base del criterio de adjudicación “precio”, que sigue planeando en la esfera de los órganos de contratación y resto de órganos que intervienen en la interpretación de las normas de aplicación a los contratos del sector público, como veremos a continuación.

II.- Nuevo concepto de contratación estratégica

Este concepto economicista del contrato público comienza a cambiar con la incorporación de España en la Unión Europea y el efecto directo de las Directivas en esta materia, en particular, las de última generación de 2.014, que han transformado la contratación española para convertirse hoy día, además, en una herramienta de cumplimiento de otras políticas estratégicas, medioambientales, sociales o de innovación, además de facilitadora del acceso de las pequeñas y medianas empresas y las de economía social.ⁱⁱ

Desde este prisma de contratación pública denominada estratégica, los que nos dedicamos a preparar pliegos en cada uno de los órganos de contratación existentes en España, tenemos como prioridad satisfacer estos nuevos objetivos que han ido escalando puestos por encima de la clásica economía el contrato, convencidos de que es desde el ámbito de lo público desde donde se debe ejemplarizar en la sociedad, cumpliendo con la normativa vigente y dando a los presupuestos públicos la finalidad decidida por este legislador europeo, y en este caso, incidiendo de forma no planificada en el territorio del ámbito de actuación del órgano de contratación tanto en materia económica, de sostenibilidad medioambiental, responsabilidad social e innovación en la forma de prestación de sus servicios públicos, puesto que en ninguna norma se han detallado cuales serían sus límites, más que el pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, proporcionalidad y su compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea en la implantación de esta novedosa estrategia.

No obstante, aun respetando tales límites, la incorporación práctica de estas nobles intenciones en la contratación pública española generará consecuencias económicas distintas según territorio de actuación de dicho órgano, o lo que se viene a denominar NUTSⁱⁱⁱ, Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas, como sistema de división territorial creado por Eurostat a efectos de elaboración de estadísticas regionales dentro de la Unión Europea, entre los diferentes actores sociales, como son la entidad del sector público contratante, las empresas contratistas, alcanzando también a los trabajadores de las mismas, al no existir definidas ni unas reglas generales de actuación, ni estrategias concretas, en los más de veinte mil órganos de contratación cuyos perfiles aparecen publicados en la Plataforma de Contratación el Sector Público, salvo en menor medida en la Comunidad de Aragón al amparo de su Ley 11/2023, de uso estratégico de la contratación, y que sin embargo, deberían ser analizadas por cada uno de ellos en ejercicio de una buena gobernanza, a fin de evitar o intentar minimizar indeseables efectos perjudiciales que sus pliegos redactados con la preocupación de satisfacer la prestación de los servicios públicos encomendados de carácter especializado, puedan generar al ser incorporados por personal que, por regla general, carece de formación y conocimientos en estas otras materias sectoriales, cuyo alcance no ha sido previsto en la norma europea, ni en la nacional, sólo vislumbrada públicamente por la doctrina de los tribunales de recursos contractuales españoles, que directamente las han anulado al comprobar que sus efectos trascienden de sus ámbitos de mejora alcanzando otros de carácter económico más perjudiciales para el mercado, como veremos a continuación.

III. El debate de las consecuencias prácticas en el territorio, a nivel económico y socio-laboral, con una simple muestra de contratación socialmente responsable

A efectos de centrar el debate de lo que supone este cambio conceptual y su incidencia desigual en el territorio, traigo a colación por su novedad, la reciente Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) el pasado 5 de marzo de 2026, en el asunto C-210/24, a petición de la decisión prejudicial planteada por el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi solicitada dos años antes, en el recurso interpuesto por la asociación de empresas de ayuda a domicilio (AESTE) contra los pliegos del contrato de este servicio del Ayuntamiento de Ortuella, en particular, contra uno de los criterios de adjudicación ponderados con 40 puntos del total de 100, consistente en el incremento de la masa salarial prevista en el convenio del sector a retribuir entre los trabajadores subrogables que prestaban el servicio, en la que considera que este criterio es conforme al Derecho de la Unión Europea (Directivas y TFUE)^{iv}.

Sentencia esperada para los que nos dedicamos a este ámbito administrativo que cambia el rumbo de la doctrina contractualista española tradicional que anulaba sistemáticamente las cláusulas de los pliegos que se atrevían a incluir tales criterios de adjudicación de mejora salarial o social por encima del convenio, representada por la del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante TACRC, en resoluciones como la 695/2026^v, emitida con posterioridad a la sentencia europea que se transcribe en la misma, y que sin embargo reproduce nuevamente su doctrina contenida en la 793/2024 acordada en Pleno, volviendo a anular una cláusula similar de plus salarial vinculada a la mayor formación de los trabajadores adscritos al contrato por falta de motivación, así como en todas las anteriores sobre este asunto (1672/23, 1967/2022, 298/2021, 907/2020,

858/2020, 750/2020, 875/2019, 235/2019, 344/2019, 234/2019), incluida la 599/2023^{vi}, en la que aunque considera ajustada a derecho la gratificación por no absentismo, puntualidad y disponibilidad a los trabajadores del servicio de ayuda a domicilio, por entender que ello redundaría en un mayor rendimiento y por ende, en calidad del servicio, no considera que se encuentre justificada en el expediente concreto analizado^{vii}), seguida por el resto de tribunales autonómicos territoriales, como el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en adelante TARCJA, (Resoluciones 434/2025, 374/2025 y 251/2024), y ello apoyado en los siguientes dogmas jurídicos inspirados en conceptos de la contratación economicista clásica:

1. **Ausencia de vinculación con el objeto del contrato**, se considera que tales cláusulas no se encontraban vinculadas al objeto del contrato, al no encontrarse justificada la relación de causalidad que demuestre que ese incremento salarial aumenta la calidad de las prestaciones objeto del contrato,
2. **Injerencia en la libertad de empresa**, se considera una intromisión indebida por parte del órgano de contratación en el principio de libertad de empresa al inmiscuirse en las relaciones entre empresa y trabajadores, pudiendo suponer incluso una discriminación entre el personal de la misma empresa.
3. **Imposibilidad de valoración objetiva de las ofertas de los licitadores**, según apliquen salarios de Convenio Sectorial o propio de empresa, creando situaciones de desigualdad al no existir una competencia efectiva.
4. **Quiebra del principio de igualdad de trato entre las empresas**, beneficiando a aquellas que gocen de mayor capacidad económica.
5. **Ineficiencia del gasto público**, reconociendo finalmente un aumento de éste, por cuanto las ofertas de estos contratos serán menos eficientes económicamente para la Administración, al repartirse la posible baja que revertiría a la Administración, entre los trabajadores incluidos en el contrato.
6. En conclusión, **distorsión del mercado y de la competencia**, al alterar las prácticas competitivas naturales del mercado.

Pues bien, actualmente la absorción de esta nueva doctrina por parte de los órganos de recursos contractuales en España ha sido inmediata, resoluciones recientes, como la del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (Resolución 075/2026 en relación con el Ayuntamiento de Ortuella) o la del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Resolución 229/2026, en relación con el Ayuntamiento de Salteras), ya han desestimado los recursos empresariales interpuestos, ambas del servicio de ayuda a domicilio, validando estas cláusulas.

Por lo que a partir de ahora, aplicando la sentencia europea se deberían considerar superadas las conclusiones de nuestros tribunales, pero un órgano de contratación disciplinado en gobernanza debería seguir analizando sus consecuencias y detectar que aun así seguirá abierto el debate, por los siguientes aspectos no dilucidados en la misma, que a continuación expongo respecto a cada uno de tales dogmas:

1. Partimos de que se considera que **sí existe vinculación del criterio de incremento salarial con el objeto del contrato de ayuda a domicilio**, al tratarse en este caso de un contrato intensivo de mano de obra con un alto nivel de rotación de su personal que ayudaría al poder adjudicador a fidelizar a sus trabajadores contribuyendo con ello a la mejora de la calidad y continuidad de un servicio a la ciudadanía^{viii} destinado a personas desfavorecidas en situación de vulnerabilidad.

Y de que esta posibilidad no puede extenderse como una regla general de aplicación a todos los contratos públicos que cuenten con mano de obra como instrumento pacificador de conflictos laborales por precariedad salarial, si no se acredita la existencia de una alta rotación y un perjuicio en la calidad del servicio prestado a la ciudadanía, por lo que en principio, y siguiendo el razonamiento de este tribunal europeo, serían descartables aquellos servicios que aunque intensivos en mano de obra, se prestan a la entidad contratante y no al ciudadano, como los clásicos de limpieza, vigilancia, seguridad, mantenimiento y conservación de edificios y equipamientos públicos, al no poder justificar el órgano de contratación que el mismo incremento salarial supondría mejorar la calidad de un servicio cuyo cliente directo es la Administración, y no el ciudadano, lo que generará una enorme tensión laboral por discriminación evidente entre los trabajadores de las diferentes empresas contratadas por el sector público según sector de actividad económica al que se dediquen como consecuencia directa, lo cual no conculca los principios de la contratación pública, pero sí podrían afectar a otros principios o derechos del ámbito laboral desconocidos por el órgano de contratación que contrata en régimen administrativo un contrato de resultados.

2. Que **no se considera injerencia en la libertad de empresa**, al establecerse un criterio, que exige que, en un plazo determinado el licitador, previa negociación colectiva concrete los conceptos en que se materializará el incremento retributivo, entendiendo que este criterio facilita el diálogo entre los actores sociales respetando su autonomía.

Asumida esta consideración por parte del tribunal europeo, deberíamos preocuparnos ahora por las consecuencias del incumplimiento de este criterio durante la ejecución del contrato, que por su ponderación (40%) le habrá llevado a resultar la oferta más ventajosa, y que serán las que haya previsto el pliego, en la que sólo existen dos posibilidades:

- a) Considerarlas cumplimiento defectuoso del contrato, por lo que se le podrá imponer penalidades a la empresa contratista, en las que habrá que valorar también su importe concreto, de modo que no le resulten más económicas que el cumplimiento del criterio al que se había comprometido con sus trabajadores.
- b) O considerarlas una obligación esencial del contrato por el que se podrá activar su resolución en caso de incumplimiento, originando con ello un perjuicio administrativo al órgano de contratación, que debería dejar de prestar un servicio, incluso cuando éste resulte a satisfacción de sus destinatarios, pero evidentemente no para los trabajadores que lo realizan, con la necesidad de tramitar un doble procedimiento para ello, primero, el de la resolución del contrato, con posibilidad de tener que solicitar informe preceptivo del órgano consultivo autónomo al oponerse el contratista, lo que puede extenderse hasta un periodo de

ocho meses, y en segundo lugar, simultanear la licitación de un nuevo contrato cuyos efectos se inicien con la extinción del anterior, sin disponer de crédito adecuado y suficiente para ello, al estar retenido hasta ese preciso momento, salvo que se trate de un órgano de contratación con crédito adecuado, suficiente y “excedente”.

Y en todo esto, ¿dónde quedaría la autoridad laboral si denunciáramos el incumplimiento de una promesa de la empresa ante un órgano de contratación, que no ante sus trabajadores, ni sus secciones sindicales? Pues parece que no cabría sanción alguna, al no haber infringido ninguna norma de ámbito laboral.

3. Respecto a la **valoración objetiva de las ofertas** de los licitadores según convenio de aplicación, en el caso planteado ante Luxemburgo se partía de la base salarial del convenio del sector aplicado al personal a subrogar, por lo que los licitadores partían en condiciones de igualdad, actuando como umbral del pliego susceptible de mejora.

Lo que lleva a considerar que tal medida resulta idónea exclusivamente en aquellos contratos en los que además de darse las condiciones de alta rotación y mejora del servicio a la ciudadanía, su personal tiene garantizada la subrogación en el convenio del sector, pues sólo en estos contratos el órgano de contratación dispone de la información salarial que por disposición legal debe exigir a su contratista^{ix}, y será en estos casos donde puede establecer un umbral salarial mínimo en el que se permita la puja de los licitadores, ya sea el mínimo del convenio o el mejorado de empresa conocido.

Pero igualmente deberíamos plantearnos la fijación del umbral máximo a efectos de impedir una puja salarial ilimitada que irrumpa en la licitación con la finalidad de acaparar el máximo de puntuación, incumpliendo finalmente su compromiso responsable con sus trabajadores en fase de ejecución del contrato.

4. En relación con la **vulneración el principio de igualdad de trato entre las empresas**, beneficiando a aquellas que gocen de mayor capacidad económica, el Tribunal no se pronuncia al no disponer de elementos de juicio en el expediente que le permitan realizar ese análisis, derivando ese trabajo al órgano remitente de la cuestión a la luz de la documentación de la que disponía el poder adjudicador, tales como consultas preliminares de mercado u otro documento que así pueda acreditarlo, por lo que correspondería a cada órgano de contratación realizar tal análisis con carácter previo a la incorporación de tal medida.

A la vista de este inquietante pronunciamiento, nos planteamos lo siguiente, en el momento que en el análisis del órgano de contratación se ponga de manifiesto la existencia de pymes interesadas en acceder a esta licitación pública, ¿podemos entender que se constataría la vulneración del principio de igualdad de trato por su diferente capacidad económica? ¿por qué se plantea ahora el Tribunal esta posible quiebra y nunca se lo ha planteado respecto al clásico criterio precio que ha sido relevado por este criterio social? ¿es que el resto de criterios de calidad previstos en la ley de contratos no exigen una mayor capacidad económica a las empresas que los ofrecen? ¿no habíamos lotizado nuestros contratos públicos para permitir el acceso de las PYMES?^x En fin, esperemos que esta falta de pronunciamiento no vuelva a ser un retroceso al principio economicista de los contratos públicos por parte de nuestros Tribunales.

5. Respecto a la existencia de un **aumento del gasto público**, la sentencia no contiene pronunciamiento al no haberle sido trasladada esta cuestión que sobrevuela en nuestro ordenamiento nacional como consecuencia del anterior concepto de contratación, y no nos olvidemos, también de la necesidad de asegurar una eficiente utilización de los fondos públicos, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto con la selección de la oferta económicamente más ventajosa (entendida calidad-precio) de nuestra norma nacional^{xi}, concepción actualmente superada a la vista de que tales contratos gozan de informes de fiscalización previa favorables que consideran igual de eficientes la ponderación de estos criterios distintos al precio, siempre que se encuentren vinculados al objeto y redunden en mayor calidad de la prestación contratada.

Pero sin embargo, es en este aspecto donde considero que se van a producir mayores diferencias socio-económicas territoriales, pues hay que recordar que en la preparación de un expediente de contratación, se exige a los órganos de contratación la confección de un presupuesto base de licitación adecuado a precios de mercado estimando los costes salariales a partir del convenio laboral de referencia, y no al convenio de empresa prestataria del servicio que se pretenda sacar a licitación, es decir, una vez incorporada la mejora salarial de los trabajadores adscritos al servicio de ayuda a domicilio de los Ayuntamientos de Ortuella y Salteras que consolidaran o no sus trabajadores según determine la normativa laboral, la próxima vez que se saque a licitación este servicio no podrán ser incluidos en el presupuesto base de licitación al tratarse de pluses extrasalariales no reflejados en el convenio laboral de referencia a que el órgano de contratación se encuentra vinculado, según doctrina consolidada del mismo TACRC (Resolución 525/2024^{xii}, incluso en su última resolución posterior a la sentencia europea, 607/2026 de 9 de abril^{xiii}), es decir, el órgano de contratación no puede incluir de forma preventiva en el presupuesto base una estimación destinada a financiar mejoras salariales que son criterios de adjudicación de carácter voluntario y ofertados de forma competitiva por las licitadoras.

Por lo que, con esta medida social incorporada en la contratación analizada en este artículo a modo de muestra, se producen además de las indicadas, y sin perjuicio de las que consideren otros lectores especializados en materias transversales, como la económica, fiscal, laboral, social, autonómica e incluso, constitucional, las siguientes consecuencias en el territorio del órgano de contratación que las aplique:

- En un primer contrato, la financiación de la mejora salarial de los trabajadores adscritos al contrato por parte de las empresas contratistas.
- En caso de ser consolidable dicha mejora, la siguiente licitación supone un encarecimiento privado de ese servicio público competencia de un órgano de contratación que lo abona a costes del convenio del sector, siendo financiado los costes extras por las empresas contratistas con cargo a su beneficio industrial.
- Futura desincentivación de las empresas a presentar ofertas a tales licitaciones por su baja rentabilidad económica respecto a otras convocadas por otros órganos de contratación menos comprometidos socialmente, teniendo en cuenta la voluntariedad de tales medidas, y consecuente debilitamiento del

tejido empresarial de las pequeñas y medianas empresas en el ámbito territorial competencia de dicho órgano de contratación.

- En caso de total desinterés empresarial, procedería la remunicipalización del servicio, con absorción del personal y respeto a los salarios consolidados.^{xiv}, y lo que comenzó como una propuesta voluntaria de una empresa privada para ganar un contrato público se puede convertir de golpe en un coste estructural, permanente e ineludible para las arcas de la Administración contratante.
- Los trabajadores de la misma empresa que no estén adscritos al contrato quedarían con el mismo salario, generando discriminación salarial en el ámbito de empresa, germen de futuros conflictos laborales, máxime si prestan el mismo servicio para otros órganos de contratación del sector público, lo que da lugar a la quiebra de la equidad laboral interna y ruptura del principio "a igual trabajo, igual salario", en concreto, a la vulneración de un derecho básico de los trabajadores contenido en el artículo 4, apartado 2. c) del Estatuto de los Trabajadores^{xv}.
- Elevación del nivel de socio-económico de los trabajadores incluidos en el ámbito territorial de competencia del órgano de contratación que incluya en sus contratos tales medidas de incremento salarial o social, a cargo de las empresas contratistas.

6. Por último, en lo que respecto a la **distorsión del mercado y de la competencia** que advertía nuestro tribunal central, nada se deduce de la sentencia, por lo que el debate de la gobernanza asimétrica territorial acaba de empezar.

...

ⁱ Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

ⁱⁱ Considerando 2 de la Directiva 2014 DIRECTIVA 2014/24/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE: *"Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Posición del Parlamento Europeo de 15 de enero de 2014 (no publicada aún en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 11 de febrero de 2014. Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes."*

Y artículo 18, apdo. 2. *"Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X."*

Con su correspondencia en los arts. 1, 28.2, 99, 145 y 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

ⁱⁱⁱ <https://ted.europa.eu/es/simap/nuts>

iv SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 5 de marzo de 2026, asunto C-210/24. *“Mediante esta **cuestión prejudicial**, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 67, apartado 1, de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que un criterio de adjudicación de un contrato público de servicios de asistencia social sin alojamiento que tiene en cuenta, por encima del nivel que resulta de la aplicación del convenio colectivo sectorial vigente, el incremento de la masa salarial que el licitador propone aplicar al personal que ejecuta el contrato permite al poder adjudicador identificar la oferta económicamente más ventajosa, en el sentido de dicha disposición.*

....

*Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la primera cuestión prejudicial planteada que el artículo 67, apartado 1, de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que **un criterio de adjudicación de un contrato público de servicios de asistencia social sin alojamiento que tiene en cuenta, por encima del nivel que resulta de la aplicación del convenio colectivo sectorial vigente, el incremento de la masa salarial que el licitador propone aplicar al personal que ejecuta el contrato** permite al poder adjudicador identificar la oferta económicamente más ventajosa, en el sentido de dicha disposición.*

*... **su segunda cuestión prejudicial**, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si la Directiva 96/71 y el artículo 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a un criterio de adjudicación de un contrato público de servicios de asistencia social sin alojamiento que tiene en cuenta, por encima del nivel que resulta de la aplicación del convenio colectivo sectorial vigente, el incremento de la masa salarial que el licitador propone aplicar al personal que ejecuta el contrato.*

...

Pues bien, el órgano jurisdiccional remitente no proporciona ninguna indicación concreta en la resolución de remisión que demuestre la existencia de un elemento transfronterizo.

...

*De ello se desprende que la segunda cuestión prejudicial es **inadmisible**.*

*Mediante su **tercera cuestión prejudicial**, el órgano jurisdiccional remitente pregunta, en esencia, si el artículo 28 de la Carta debe interpretarse en el sentido de que se opone a un criterio de adjudicación de un contrato público de servicios de asistencia social sin alojamiento que, por un lado, tiene en cuenta, por encima del nivel que resulta de la aplicación del convenio colectivo sectorial aplicable, el incremento de la masa salarial que el licitador propone aplicar al personal que ejecuta el contrato y, por otro lado, obliga al adjudicatario a concretar, previa negociación colectiva con los representantes de esos trabajadores, los conceptos en los que se materializa el incremento retributivo y a procurar formalizar un convenio colectivo que resulte aplicable a tal personal.*

..

*A la vista de las consideraciones anteriores, **el artículo 28 de la Carta debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un criterio de adjudicación de un contrato público de servicios de asistencia social sin alojamiento que, por un lado, tiene en cuenta, por encima del nivel que resulta de la aplicación del convenio colectivo sectorial vigente, el incremento de la masa salarial que el licitador propone aplicar al personal que ejecuta el contrato y, por otro lado, obliga al adjudicatario a concretar, previa negociación colectiva con los representantes de ese personal, los conceptos en los que se materializa el incremento retributivo y a procurar formalizar un convenio colectivo que resulte aplicable a dicho personal.**”*

^v **Resolución TACRC 695/2026**, en la que se remiten a la doctrina que quedó plasmada en la resolución del mismo tribunal 793/2024, de 20 de junio de 2024, dictada en Pleno, de la se transcriben los fragmentos más pertinentes:

Primero. Partiendo de los Considerandos 92 y 94 de la Directiva 2014/24 y de su artículo 67. Los criterios sociales per sé se refieren en su mayoría al factor humano que interviene en la prestación objeto de contrato. Ahora bien, la mera intervención de personas en la prestación no determina implícitamente que pueda establecerse un criterio de adjudicación social.

Para que ello sea posible, es preciso que las condiciones en las que el personal empleado va a desarrollar su trabajo y que se van a valorar mediante criterios de adjudicación, integrando la oferta sean determinantes de la calidad en la ejecución del contrato, de la prestación que constituye su objeto. En ese supuesto, sí pueden emplearse como criterio de adjudicación, si ello es determinante de la calidad en la ejecución del contrato. Este último aspecto se concreta por el artículo 67 de la Directiva en que esa calidad del personal pueda afectar de manera significativa a su ejecución. No pueden constituir criterios de adjudicación aquellos que no permiten evaluar comparativamente las ofertas en términos de su rendimiento sobre el objeto del contrato, en cuanto no afectan a la calidad de su ejecución ni permiten al órgano de contratación determinar si es la oferta “económicamente más ventajosa”. Asimismo, dada esa premisa, solo los criterios de adjudicación que se refieran a la plantilla que va a prestar el servicio son admisibles, no aquellos que se refieran al conjunto de la plantilla.

Segundo. Deben además cumplir el resto de los requisitos exigidos con carácter general a los criterios de adjudicación de los contratos públicos:

- Deben estar vinculados al objeto del contrato
- Deben ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada específicos y cuantificables objetivamente
- Deben respetar el Derecho europeo, en especial, el principio de no discriminación y, como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento
- Deben publicarse previamente y deben motivarse.

Tercero. El requisito de la vinculación al objeto de contrato.

(...) Esa configuración del requisito exige que el criterio de adjudicación ha de permitir valorar las cualidades de la prestación que se licita, así como evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato. Como comenzábamos diciendo, no se satisface el requisito y no puede considerarse vinculado al objeto del contrato, cualquier criterio relativo a los trabajadores que intervengan en el proceso de producción, suministro o prestación de los servicios. Es precisa una relación con la calidad de la prestación ofertada, un mejor rendimiento de esta, la cual aparece reiteradamente en la doctrina administrativa de la Junta Consultiva de Contratación del Estado y en nuestras resoluciones, para precisar que los aspectos sociales incorporados como criterios de adjudicación deben repercutir en el resultado de la concreta prestación solicitada permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas. (...)

Quinto. Deben respetar el Derecho europeo, en especial, el principio de no discriminación y, como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento. Ahora bien, no hemos descartado plenamente la aplicación de cláusulas de mejora salarial o de condiciones laborales y hemos señalado las pautas generales para su inclusión:

En definitiva, la determinación de la mejor relación calidad-precio podrá realizarse tomando en consideración el criterio cualitativo consistente en la mejora de las condiciones laborales y salariales, pero siempre y cuando:

- i) esté vinculado al objeto del contrato;
- ii) se formule de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad;
- iii) garantice la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

... Por todo ello, la motivación resulta sin duda insuficiente, pues no se ofrecen por el órgano de contratación, ni en el PCAP, ni tampoco al definir el plan de formación en el pliego de prescripciones técnicas (PPT), las razones por las que el incremento salarial valorado como criterio de adjudicación por la realización de formación redundaría en una mejor calidad de las prestaciones que deben ejecutarse como objeto de contrato. No se motiva tampoco el por qué la formación concreta prevista en el pliego de prescripciones técnicas implicaría esa mayor calidad de prestaciones. En definitiva, no se motiva ni acredita que con la aplicación práctica de ese criterio de adjudicación en relación con las circunstancias de ejecución de este contrato, en palabras de la sentencia del TJUE antes transcrita, “permita al poder adjudicador identificar

la oferta económicamente más ventajosa”, que comporta “estar vinculado al objeto del contrato y no conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada” y conseguir mayor calidad en la ejecución del contrato. No niega, a priori, este Tribunal la posibilidad de establecer como criterios de adjudicación cláusulas como la que ahora examinamos, pero han de ser debidamente motivadas y justificadas. **Atendido lo anterior, debe estimarse este motivo de recurso y anularse el criterio de adjudicación impugnado por falta de motivación.”**

^{vi} **Resolución TACRC 599/2023** “..Adicionalmente, en cuanto a los tres aspectos que –a modo de ejemplo– se desarrollan en la cláusula 11 del PCAP como medidas sociales que redundan en beneficio de los/as auxiliares del servicio, y pese a que su configuración los circunscribe al personal que el contratista adscriba al servicio, conforme al apartado a) del artículo 145.5 de la LCSP, en relación con su artículo 145.6, cabe recordar que –en tanto criterios de adjudicación– han de guardar igualmente alguna relación con el objeto del contrato, tal y como se define en el apartado 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo referirse a las prestaciones del mismo, y tal premisa sólo parece cumplirse a priori por la previsión de la gratificación por no absentismo, puntualidad y disponibilidad, más claramente y por las acciones de motivación y cohesión de grupo (que favorezcan el sentido de pertenencia e identificación con el servicio), en menor medida; no así por la mejora de las condiciones salariales sobre convenio, cuya utilización ya ha sido descartada por este Tribunal en sus Resoluciones 235/2019, de 8 de marzo, 344/2019, de 29 de marzo, 875/2019, de 25 de julio, o 471/2020, de 26 de marzo, entre otras.

Y dentro de las que guardan una clara vinculación con el objeto del contrato y pueden redundar en una mejora de la calidad del servicio prestado, se encuentra la medida que más encaja con dichos parámetros –la gratificación por no absentismo, puntualidad y disponibilidad–, pues al remunerar ésta por propia definición el especial celo con que el personal en cuestión del contratista desempeña su trabajo, por encima del cumplimiento ordinario de sus obligaciones laborales (cuya contraprestación consiste, principalmente, en el abono del salario), ello lleva a concluir a este Tribunal que, al tener en cuenta un mayor rendimiento del personal a adscribir al servicio que puede traducirse en una mejor prestación del mismo, por lo que tal aspecto puede considerarse ajustado a Derecho y, como tal, admisible.

La falta de justificación en el expediente administrativo y de una configuración más precisa en cuanto a sus términos, por el contrario en el caso de las acciones de motivación y cohesión de grupo, unido a que aquí la indefinición es total y, a diferencia de lo expuesto en el párrafo anterior, la vinculación con el objeto del contrato no resulta evidente per se –lo que hubiera requerido de un enfoque mucho más detallado por parte del órgano de contratación–, conduce a la invalidación del pliego en este aspecto.”

^{viii} Artículo 312 de la LCSP, contrato que sustituye al derogado contrato de gestión de servicios públicos, en este caso, sin transferencia del riesgo operacional.

^{ix} Artículo 130 LCSP.

^x Exposición de Motivos de la LCSP, “Además de las anteriores, se encuentran aquí como medidas de apoyo a las PYMES todas las medidas de simplificación del procedimiento y reducción de cargas administrativas, introducidas con el objetivo de dar un decidido impulso a las empresas. Como medidas más específicas, se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes, lo que facilitará el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas)..”

^{xi} Art. 1 de la LCSP.

^{xii} **Resolución TACRC 525/2024** “...A este respecto, es preciso recordar que el órgano de contratación tiene la obligación, derivada de los artículos 100.2 y 101.2.c) de la LCSP, de considerar los convenios colectivos sectoriales de aplicación para determinar los costes de personal.

Por otra parte, le corresponde la obligación de mero suministro de información respecto de las eventuales subrogaciones que, en su caso, procedan, conforme al artículo 130 de la LCSP, sin que competa al órgano de contratación, sino a los Tribunales del orden jurisdiccional social la decisión definitiva sobre la pertinencia de la subrogación y el convenio colectivo de aplicación. Deben, por ello, diferenciarse estas dos cuestiones, pese a guardar conexión entre sí, de forma y manera que aunque la cláusula 44 del PCAP relativa a los datos del personal a subrogar debe incluir la información y datos salariales de los mismos, con referencia, por tanto, al convenio colectivo del ayuntamiento, ello no implica que los costes salaria-

les a contemplar en el Presupuesto del contrato (cláusula 6 del Pliego) deban coincidir automáticamente con los costes de subrogación de la cláusula 44, pues el presupuesto debe tener en cuenta el Convenio colectivo sectorial de aplicación, que ha de determinarse por el órgano de contratación inicialmente, sin que ello suponga invadir competencias de la jurisdicción social, pues se determina a los solos efectos de calcular los costes salariales en el PBL en consonancia con lo que exige el artículo 100.2 LCSP (“convenio laboral de referencia”)

El planteamiento contrario, es decir, la coincidencia entre los costes de subrogación comunicados por la contratista saliente, y el importe de los costes de personal en el presupuesto calculado por el órgano de contratación, supondría que el órgano de contratación asumiera de manera inequívoca la procedencia de la subrogación, cuestión ésta que debe plantearse entre la empresa saliente y la entrante, y dilucidarse ante la jurisdicción social, en último término.

En definitiva, no corresponde al órgano de contratación pronunciarse respecto de la procedencia o no de la subrogación, cumpliendo con facilitar la información proporcionada por la empresa saliente a los licitadores, y sin que pese sobre el órgano de contratación, deber de verificación alguno de la información facilitada.

Recordemos a este respecto que el órgano de contratación no puede imponer la obligación de subrogación a los licitadores, pues dicha obligación solo puede venir impuesta por la normativa laboral, y no por una decisión unilateral del órgano de contratación.

.....

La procedencia de la subrogación es, por tanto, ajena a la órbita de actuación y decisión del órgano de contratación, siendo una cuestión -en muchas ocasiones compleja-, que dependerá del convenio colectivo aplicable a las empresas afectadas, en función de su ámbito subjetivo, territorial y funcional; todo ello además, en función de la interpretación última que sienten, en su caso, los Tribunales del orden social al respecto. A mayor abundamiento, el cálculo del presupuesto por el órgano de contratación partiendo, en este caso, de un importe de convenio de empresa, inferior al que resultaría de aplicar el importe del convenio colectivo sectorial, no permitiría al adjudicatario cumplir con el convenio colectivo sectorial en el eventual caso de que no procediera la subrogación.

Cuestiones todas ellas, como se puede comprobar a simple vista, propias del orden social, y que no competen a este Tribunal, más allá de que se subraye que toda esta casuística laboral que encierran determina la necesidad de que:

1) el órgano de contratación se limite a facilitar la información precisa de cara a una eventual subrogación y 2) calcule el presupuesto conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación, de forma y manera que se garantice en todo caso el cumplimiento de lo previsto en los art. 100.2 y 101.2.c) LCSP.”

^{xiii} **Resolución TACRC 607/2026** “... como dijimos en la Resolución 525/2024 de 26 de abril, con razones que bien pueden ser aplicadas al presente recurso, Deben, por ello, diferenciarse estas dos cuestiones, pese a guardar conexión entre sí, de forma y manera que aunque la cláusula 44 del PCAP relativa a los datos del personal a subrogar debe incluir la información y datos salariales de los mismos, con referencia, por tanto, al convenio colectivo del ayuntamiento, ello no implica que los costes salariales a contemplar en el Presupuesto del contrato (cláusula 6 del Pliego) deban coincidir automáticamente con los costes de subrogación de la cláusula 44, pues el presupuesto debe tener en cuenta el Convenio colectivo sectorial de aplicación, que ha de determinarse por el órgano de contratación inicialmente, sin que ello suponga invadir competencias de la jurisdicción social, pues se determina a los solos efectos de calcular los costes salariales en el PBL en consonancia con lo que exige el artículo 100.2 LCSP (“convenio laboral de referencia”). **Resulta por ello evidente que el órgano de contratación no se encuentra vinculado, a la hora de elaborar el presupuesto base de licitación, por el convenio de empresa que pueda existir, sino exclusivamente por el convenio sectorial aplicable.”**

^{xiv} Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

^{xv} Art. 4.2.c) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. “c) A no ser discriminadas directa o indirectamente para el empleo o, una vez empleados, por razones de estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, identidad

sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, por razón de lengua dentro del Estado español, discapacidad, así como por razón de sexo, incluido el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral”

ACTUALIDAD NORMATIVA Y OTRAS RESOLUCIONES

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN

Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Ley 2/2026 establece un marco general de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa orientado a configurar una Administración más sencilla, ágil y cercana a la ciudadanía y a los operadores económicos. Su ámbito de aplicación comprende la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus organismos públicos y los demás entes integrantes del sector público autonómico cuando ejerzan potestades administrativas.

La norma se articula en torno a la organización administrativa para la simplificación, la revisión de procedimientos y la mejora de la calidad normativa. Entre sus medidas más relevantes, contempla la reducción de cargas administrativas, la simplificación de formularios, la revisión de los plazos máximos para resolver, el impulso del silencio administrativo estimatorio y la sustitución de autorizaciones y licencias por declaraciones responsables o comunicaciones cuando no concurren razones que justifiquen una intervención administrativa más intensa.

Asimismo, incorpora un régimen de mercado abierto dirigido a facilitar la libre circulación y establecimiento de operadores económicos en La Rioja, mediante el reconocimiento de licencias u otras validaciones otorgadas en la comunidad autónoma de origen. También regula las entidades colaboradoras de certificación, con funciones de comprobación, informe y certificación, sin sustituir las potestades administrativas de control e inspección.

En materia de transformación digital, refuerza la intermediación de datos, la proactividad administrativa, las actuaciones administrativas automatizadas y el uso de inteligencia artificial y robotización aplicadas a la simplificación. Finalmente, conecta estas medidas con la reducción de la brecha digital y con la mejora de la calidad normativa, a través de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y del Plan de Calidad y Simplificación Normativa.

[Enlace a la norma](#)

TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Ley 3/2026, de 14 de mayo, de Transparencia de Euskadi

La Ley 3/2026 regula la transparencia y publicidad de la actividad pública, el derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana en el diseño y toma de decisiones de interés público. Asimismo, establece garantías y responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la norma e incorpora la protección de las personas informantes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La norma se aplica, entre otros sujetos, al sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a las entidades locales y sus administraciones institucionales e instrumentales, al Consejo de Relaciones Laborales, al Consejo Económico y Social y a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. También extiende sus fines, principios y compromisos generales en materia de transparencia al Parlamento Vasco, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al Ararteko.

Entre sus principales novedades destaca el refuerzo de la publicidad activa, que deberá realizarse de forma periódica y actualizada, así como la regulación del derecho de acceso a la información pública. La ley concreta la información sujeta a publicidad, incluyendo la información institucional y organizativa, la relativa a planificación y evaluación, la de relevancia jurídica, la actividad administrativa con incidencia económica y la información económica, presupuestaria y patrimonial.

La Ley crea también el Registro para la Participación y la Colaboración de la Ciudadanía y el Registro de Grupos de Interés de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como instrumentos orientados a favorecer la participación ciudadana y a ofrecer información sobre los grupos que pretendan influir en los procesos de decisión pública.

Especial relevancia adquiere la creación de la Autoridad Vasca de Transparencia-Gardena, configurada como entidad pública independiente, con personalidad jurídica propia y plena independencia funcional. Esta autoridad asumirá funciones de garantía del derecho de acceso, control de las obligaciones de transparencia, protección de las personas informantes y ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la ley.

[Enlace a la norma](#)

Real Decreto 371/2026, de 6 de mayo, por el que se crea y regula el Foro de Gobierno Abierto

El Real Decreto 371/2026 crea y regula el Foro de Gobierno Abierto como órgano colegiado destinado a garantizar la colaboración entre las Administraciones públicas y la sociedad civil en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de transparencia, participación, rendición de cuentas e innovación democrática. El Foro queda adscrito a la Secretaría de Estado de Función Pública.

La norma refuerza su papel en el desarrollo de los Planes de Acción de Gobierno Abierto, especialmente en su elaboración, seguimiento y evaluación. Entre sus funciones se incluyen el análisis de iniciativas, la formulación de recomendaciones, la difusión de buenas prácticas, la promoción de actuaciones de sensibilización y la información pública sobre sus actividades y resultados.

Una de sus principales novedades es la composición paritaria del Foro, integrado por treinta y dos vocalías en representación de las Administraciones públicas y treinta y dos en representación de la sociedad civil. La representación institucional incluye a la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla y las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias. Por parte de la sociedad civil, se prevé la participación de universidades, asociaciones, fundaciones, corporaciones de Derecho público, el Consejo de Consumidores y Usuarios y entidades del Tercer Sector.

Asimismo, el Real Decreto prevé grupos de trabajo de composición paritaria, abiertos a la participación de personas expertas, reconoce el apoyo metodológico y técnico del Laboratorio de Innovación para la Participación y crea el Observatorio de Gobierno Abierto en el Portal de la Transparencia, como espacio para recopilar y difundir experiencias y buenas prácticas.

[Enlace a la norma](#)

INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD

Real Decreto 450/2026, de 3 de junio, por el que se establece el marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte (SIT) en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte, y por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre

El Real Decreto 450/2026 incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2023/2661, que modifica la Directiva 2010/40/UE, relativa al marco para la implantación de los sistemas inteligentes de transporte en el sector del transporte por carretera y sus interfaces con otros modos de transporte. La norma deroga el Real Decreto 662/2012, de 13 de abril, y actualiza el marco estatal para la implantación y uso coordinado de los sistemas inteligentes de transporte en España.

Desde la perspectiva de la movilidad conectada y digitalizada, el real decreto sitúa la disponibilidad, accesibilidad e intercambio de datos como eje central del nuevo modelo. Para ello, establece la obligación de disponer de determinados datos y de implantar servicios SIT en los ámbitos prioritarios previstos en sus anexos, entre ellos los servicios digitales de movilidad multimodal, la información sobre tráfico en tiempo real, los mapas digitales, la gestión del tráfico y los servicios de información mínima universal sobre el tráfico.

Uno de los elementos más relevantes de la norma es la configuración de los Puntos de Acceso Nacional como interfaces digitales de acceso único a los datos. Estos puntos operan como nodos de recopilación e intercambio de información en materia de tráfico y movilidad, transporte multimodal y zonas de estacionamiento seguras y protegidas para camiones y vehículos comerciales, favoreciendo una gestión más interoperable y eficiente de la información entre Administraciones, operadores de transporte, proveedores de servicios de movilidad y demás agentes del sistema.

Asimismo, el real decreto modifica el Reglamento General de Circulación para reforzar la comunicación electrónica de datos relativos a limitaciones, restricciones, cierres de vías, obras, incidencias o eventos que afecten a la circulación. En esta línea, prevé que las autoridades competentes y determinados promotores u organizadores comuniquen por medios electrónicos el inicio y fin efectivo de la afección a la circulación a la autoridad responsable de la gestión del Punto de Acceso Nacional en materia de tráfico y movilidad. Finalmente, establece que la Dirección General de Tráfico deberá publicar en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de veinticuatro meses desde la entrada en vigor de la norma, una resolución sobre los requisitos para el intercambio y comunicación de datos a dicho Punto de Acceso Nacional.

[Enlace a la norma](#)

VIVIENDA

Ley 4/2026, de 7 de mayo, de medidas urgentes en materia de acceso a la vivienda y suelo de Castilla-La Mancha

La Ley 4/2026 introduce medidas urgentes en materia de vivienda y suelo en Castilla-La Mancha con el objetivo de reforzar la intervención pública en el mercado residencial y facilitar el acceso a la vivienda, especialmente en régimen de arrendamiento.

Entre sus principales novedades, modifica el régimen de los depósitos de fianzas arrendatarias previsto en la normativa autonómica. La ley establece que las cantidades ingresadas en concepto de fianza tendrán la consideración de ingresos de Derecho público de la Hacienda de Castilla-La Mancha y permite que la consejería competente en materia de vivienda disponga de hasta el 80 % del importe total de dichos depósitos, reservando al menos un 20 % para atender las devoluciones que procedan.

Los recursos obtenidos podrán destinarse a la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas protegidas, actuaciones de regeneración y renovación urbana, promoción y adquisición de viviendas de nueva construcción, fomento del alquiler, cooperación con entidades locales y medidas de apoyo al acceso a la vivienda mediante avales, garantías públicas y ayudas.

Asimismo, la ley modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística para ajustar los conceptos de suelo de equipamiento público residencial y vivienda dotacional pública, reforzando la conexión entre la política de suelo y las políticas de vivienda. En particular, precisa que la vivienda dotacional pública no altera la titularidad de los terrenos sobre los que se implante ni su naturaleza demanial.

[Enlace a la norma](#)

Decreto 55/2026, de 21 de abril, de modificación urgente de disposiciones reglamentarias en materia de vivienda del País Vasco

El Decreto 55/2026 modifica diversas disposiciones reglamentarias en materia de vivienda del País Vasco para responder, a corto plazo, a las dificultades de acceso a una vivienda digna y adecuada. La norma complementa las medidas urgentes aprobadas en materia de vivienda, suelo y urbanismo, y se orienta especialmente a ampliar la oferta de vivienda protegida y asimilada en régimen de arrendamiento, facilitar el acceso a ayudas de rehabilitación y mejorar la atención a colectivos con mayor necesidad residencial.

Entre sus principales medidas, refuerza la seguridad jurídica de los procedimientos de adjudicación directa o extraordinaria de vivienda protegida, regula el uso de los alojamientos dotacionales autonómicos y adapta determinados requisitos vinculados a la sobreocupación. Asimismo, modifica los programas Bizigune, ASAP y Gaztelagun, incrementando límites de ingresos y rentas admisibles, elevando el canon para las viviendas cedidas al programa Bizigune y facilitando el acceso a viviendas compartidas y a fórmulas de vivienda colaborativa.

La norma introduce también cambios en materia de habitabilidad para favorecer la conversión de edificios de uso industrial o terciario, así como de locales comerciales, en viviendas, siempre que el planeamiento urbanístico lo contemple previamente. Además, adapta los ingresos exigidos para el reconocimiento del derecho subjetivo de acceso a la vivienda, incrementa el cupo reservado a personas jóvenes y permite la intervención de entidades del Tercer Sector en la adjudicación de viviendas dirigidas a colectivos específicos.

Finalmente, incorpora medidas en materia de rehabilitación y financiación, como la supresión de determinadas ayudas a la adquisición de vivienda libre usada, la exclusión de financiación para calderas alimentadas con combustibles fósiles y la obligación de inscribir durante diez años las limitaciones dispositivas de dominio cuando se hayan recibido ayudas de rehabilitación iguales o superiores a 6.000 euros.

[Enlace a la norma](#)

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Ley 3/2026, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears

La Ley 3/2026 modifica la Ley 10/2005, de puertos de las Illes Balears, con el fin de adaptar el marco jurídico autonómico a la evolución del sector portuario y a las actuales necesidades de ordenación y gestión de las infraestructuras portuarias de competencia autonómica.

La norma presenta interés desde la perspectiva urbanística porque incide en la ordenación de la zona de servicio portuaria y en el régimen aplicable a los actos de edificación y uso del suelo que se desarrollen en ella. En este sentido, dichos actos quedan sometidos al expediente de autorización de Puertos de las Illes Balears, que deberá incorporar, con carácter preceptivo, el informe urbanístico del municipio correspondiente, emitido en el plazo de un mes. Este informe no será exigible cuando se trate de obras exclusivamente portuarias que no tengan carácter sustancial.

Asimismo, la Ley introduce previsiones relativas a la planificación y funcionalidad del sistema portuario, como la consideración de los campos de boyas y fondeos ordenados situados en zonas de servicio portuario como infraestructuras portuarias esenciales, la gestión de las rampas públicas para la puesta al agua de embarcaciones y sus aparcamientos asociados, así como el reconocimiento de las marinas secas y naves de hibernación interior como extensión operativa de la capacidad de amarre del sistema portuario.

Finalmente, la reforma incorpora nuevas reglas sobre los planes de uso, que deberán delimitar zonas de gestión reservadas a entidades náutico-deportivas sin ánimo de lucro cuando la naturaleza del puerto lo permita, y sobre los servicios que deben prestarse en dársenas y puertos deportivos gestionados en régimen de concesión o de gestión directa, incluyendo zonas de embarque y desembarque de usuarios, abastecimientos y residuos.

[Enlace a la norma](#)

Decreto ley 6/2026, de 5 de mayo, de medidas urgentes en el ámbito urbanístico y de la contratación en relación con los municipios rurales de Cataluña

El Decreto ley 6/2026 de Cataluña introduce medidas urgentes dirigidas a adaptar la normativa urbanística a las necesidades y capacidad de actuación de los municipios rurales, facilitar la contratación y ejecución de obra pública y simplificar la tramitación de proyectos en suelo no urbanizable. La norma se vincula al Estatuto de los Municipios Rurales, aprobado por la Ley 8/2025, y responde al desequilibrio territorial, al despoblamiento y a la antigüedad de buena parte del planeamiento urbanístico en Cataluña.

Entre sus principales novedades destaca la regulación de los vecindarios rurales tradicionales, entendidos como agrupaciones de edificaciones destinadas mayoritariamente a vivienda habitual, situadas en suelo no urbanizable y con una antigüedad acreditada de cien años. La norma permite la implantación de servicios urbanísticos básicos y la rehabilitación de edificaciones existentes, con el fin de favorecer el arraigo y la permanencia de población en estos ámbitos.

Asimismo, se introduce el plan de ordenación urbanística municipal rural, concebido como un instrumento de planeamiento adaptado a municipios con baja población y escasa complejidad urbanística. Estos planes, junto con sus modificaciones y las normas de planeamiento urbanístico, se someten a evaluación ambiental estratégica simplificada. La norma también flexibiliza la aplicación de la reserva mínima de suelo para vivienda de protección pública en municipios rurales.

El decreto ley prevé además la elaboración de inventarios de edificaciones en suelo no urbanizable susceptibles de destinarse a vivienda habitual, actividades artesanales, artísticas, de restauración, de turismo rural, educativas, de ocio, deportivas, profesionales, culturales o asociativas, entre otros usos admitidos por la normativa urbanística. Finalmente, en materia de contratación pública, habilita la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de obras situadas en municipios rurales, e introduce previsiones relativas a Energías Renovables Públicas de Cataluña, SAU.

[Enlace a la norma](#)

SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Orden TED/439/2026, de 6 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la concesión del Sello de gestión transparente del agua, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias

La Orden TED/439/2026 desarrolla el procedimiento para la concesión del Sello de gestión transparente del agua en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Este distintivo público de la Administración General del Estado se dirige a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que gestionen el agua y cumplan determinados requisitos de transparencia de la información y buena gestión.

La norma prevé dos categorías: el «Sello de gestión transparente del agua» y el «Sello de gestión transparente y sostenible del agua». Esta segunda categoría se reserva a quienes, además de cumplir los requisitos generales, acrediten condiciones adicionales vinculadas

a la eficiencia y sostenibilidad en el uso del agua. Asimismo, el sello se articula en distintas clases según el uso asociado: abastecimiento de población, regadío y usos agrarios, producción de energía hidroeléctrica, otros usos industriales, acuicultura y otros usos y aprovechamientos.

La orden se enmarca en el PERTE de Digitalización del Ciclo del Agua y en el desarrollo del Observatorio de la gestión del agua en España, como herramienta para reforzar la transparencia, la información pública y la gobernanza del agua. Entre los requisitos para obtener el sello se incluyen, cuando proceda, disponer de título habilitante y autorización de vertido, remitir información a la Confederación Hidrográfica correspondiente, contar con herramientas de transparencia y eficiencia en la gestión de la información y publicar datos relevantes sobre el uso del agua, los consumos, los vertidos, los retornos y el estado de las masas de agua afectadas.

[Texto completo](#)

FISCALIDAD

Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial

El Real Decreto-ley 13/2026 actualiza las entregas a cuenta que el Estado transfiere a las comunidades autónomas y a las entidades locales en el marco de los sistemas de financiación territorial, ante la situación de prórroga presupuestaria. La norma pretende evitar tensiones financieras durante el ejercicio 2026 que puedan afectar a la cobertura de los servicios públicos y al cumplimiento de los plazos de pago a proveedores.

En el ámbito autonómico, se fijan las reglas para actualizar los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común, tomando como referencia las previsiones de ingresos tributarios utilizadas para determinar el límite de gasto no financiero para 2026. En el ámbito local, se establecen reglas equivalentes para actualizar las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado.

Asimismo, el real decreto-ley incorpora medidas de flexibilización financiera para las entidades locales. En particular, permite destinar el superávit presupuestario de 2025 a inversiones financieramente sostenibles, incluida una habilitación específica para inversiones en materia de vivienda. También exceptúa durante 2026 y 2027 la obligación de aprobar planes económico-financieros cuando el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto derive de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

[Enlace a la norma](#)

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GOBERNANZA DIGITAL

Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial

El Proyecto de Ley Orgánica para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial tiene por objeto completar el marco jurídico interno necesario para la aplicación del Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. La iniciativa configura el marco nacional de gobernanza, supervisión y régimen sancionador aplicable a los sistemas de IA, e incorpora medidas dirigidas a promover su uso responsable, sostenible y confiable en el sector público estatal.

Entre sus principales previsiones, el proyecto designa autoridades notificantes y autoridades de vigilancia del mercado, atribuyendo a estas últimas funciones de supervisión, inspección y potestad sancionadora. Asimismo, prevé la elaboración de un inventario de sistemas de IA para el sector público estatal, interoperable con el registro europeo de sistemas de alto riesgo, destinado a recoger información sobre los sistemas de IA que intervengan en procedimientos administrativos electrónicos.

El proyecto también prevé que cada entidad del sector público estatal designe un delegado de IA para el desarrollo de políticas internas y el cumplimiento de los estándares aplicables a los sistemas de IA conforme al marco normativo vigente. Finalmente, incorpora un régimen de infracciones y sanciones orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento europeo de inteligencia artificial, especialmente en relación con las prácticas prohibidas, los sistemas de alto riesgo, las obligaciones de transparencia y las actuaciones de supervisión.

[Texto completo](#)

DERECHO COMPARADO

Italia

Decreto-ley n.º 66/2026 («Plan Vivienda»): la regeneración urbana al servicio de la vivienda social

El Decreto-ley n.º 66/2026, de 7 de mayo, por el que se aprueban disposiciones urgentes para el «Plan Vivienda», tiene por objeto favorecer la ejecución y valorización de actuaciones sobre inmuebles destinados a vivienda pública, vivienda social y vivienda integrada. No obstante, el aspecto de mayor interés reside en la vinculación entre la promoción de la denominada vivienda social (*social housing*) y la recuperación de tejidos urbanos consolidados actualmente en desuso.

El Decreto-ley n.º 66/2026 establece un mecanismo de incentivación destinado a favorecer la recuperación del patrimonio edificatorio público mediante la mejora de la sostenibilidad —económica y ambiental— de las viviendas, con la finalidad específica de promover su venta o su disfrute en régimen de arrendamiento con rentas administradas.

El artículo 2 del decreto autoriza al Ministerio de Infraestructuras y Transportes a conceder ayudas económicas a los denominados «sujetos ejecutores», previa suscripción de un convenio con Invitalia S.p.A., entidad encargada de la gestión de los fondos.

Los elementos más significativos vinculados a la recuperación y puesta en valor del patrimonio inmobiliario se encuentran en el apartado tercero del artículo 2, donde se establece que, para permitir el inicio inmediato de las actuaciones de mantenimiento extraordinario sobre las unidades inmobiliarias destinadas a uso residencial, las propuestas presentadas por los sujetos ejecutores deberán ajustarse necesariamente a las finalidades previstas en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Por último, debe destacarse la creación de una figura singular destinada a impulsar los objetivos públicos de regeneración urbana: el Comisario Extraordinario para la identificación de necesidades y la programación de actuaciones. El artículo 3, apartado segundo, del decreto-ley le atribuye amplias facultades, ejercitables mediante ordenanza, incluso con posibilidad de excepción respecto de cualquier disposición legal, salvo las normas penales, las previsiones contenidas en el Código Antimafia y de Medidas de Prevención y aquellas derivadas del ordenamiento jurídico de la Unión Europea.

[Enlace a la norma](#)

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIAL

URBANISMO

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 582/2026, de 11 de mayo

La Sentencia del Tribunal Supremo n.º 582/2026, de 11 de mayo, resuelve un recurso de casación relativo a una solicitud de expropiación por ministerio de la ley formulada al amparo del PGOU de 2012 de El Puerto de Santa María, posteriormente declarado nulo de pleno derecho. Los propietarios defendían que el procedimiento debía continuar, al haber recuperado vigencia el planeamiento anterior, que mantenía la misma calificación dotacional para la finca.

El Tribunal Supremo rechaza esta interpretación y recuerda que, en las expropiaciones por ministerio de la ley, el planeamiento constituye el presupuesto que legitima tanto la declaración de utilidad pública como el ejercicio del derecho a instar la expropiación. En consecuencia, la nulidad del plan determina la desaparición de la causa expropiandi, sin que la recuperación de vigencia del planeamiento anterior permita mantener automáticamente el procedimiento, al poder haber variado los sistemas de ejecución y las condiciones urbanísticas aplicables.

La Sala estima el recurso y declara la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida de objeto, sin perjuicio de que los propietarios puedan promover un nuevo requerimiento conforme al planeamiento vigente. La resolución reviste especial interés porque delimita los efectos que la nulidad del planeamiento produce sobre las expropiaciones por ministerio de la ley y reafirma la estrecha vinculación existente entre la causa expropiandi y el instrumento urbanístico que la fundamenta.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 173/2026, de 4 de mayo

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana n.º 173/2026, de 4 de mayo, resuelve el recurso interpuesto contra la aprobación del Estudio de Detalle de la manzana TI-12 del PGOU de Villajoyosa. La controversia se centraba, entre otras cuestiones, en la competencia del órgano que aprobó inicialmente el instrumento y en el respeto de los límites que el planeamiento general impone a los Estudios de Detalle.

La Sala declara nulo de pleno derecho el Decreto de Alcaldía por haber sido dictado por un órgano manifiestamente incompetente, al corresponder dicha aprobación al Pleno municipal. No obstante, precisa que esta nulidad no afecta por sí sola al posterior acuerdo plenario, cuya validez debe examinarse de forma independiente al haber sido adoptado por el órgano competente.

En cuanto al fondo, el Tribunal únicamente aprecia la infracción del PGOU en relación con la altura libre máxima prevista para la planta sótano, anulando el precepto del Estudio de Detalle que fijaba una altura superior a la permitida. La sentencia reviste especial interés porque recuerda que los Estudios de Detalle no pueden alterar las determinaciones sustantivas del planeamiento general y aclara que la nulidad de un acto dictado por órgano incompetente no invalida automáticamente las decisiones posteriores adoptadas por el órgano competente.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco n.º 177/2026, de 22 de abril

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco n.º 177/2026, de 22 de abril, resuelve el recurso de apelación interpuesto por una Junta de Concertación contra la anulación municipal del acuerdo por el que se adjudicaron las obras de urbanización de un sector de Vitoria-Gasteiz. La controversia se centraba en determinar el alcance del control municipal sobre los acuerdos adoptados por estas entidades urbanísticas colaboradoras.

La Sala reconoce la legitimación del Ayuntamiento para impugnar los acuerdos de la Junta, pero considera determinante que el acto recurrido se limitara a adjudicar unas obras cuya licitación ya había sido acordada previamente por la Asamblea General sin que dicho acuerdo hubiera sido impugnado. En consecuencia, no era posible cuestionar indirectamente, a través del acuerdo de adjudicación, una decisión anterior que había adquirido firmeza.

Por ello, el Tribunal estima parcialmente el recurso, anula el acuerdo municipal que había dejado sin efecto la adjudicación y mantiene únicamente la validez del acuerdo relativo a la suspensión cautelar de las obras. La sentencia reviste especial interés porque delimita el alcance del control municipal sobre las juntas de concertación y recuerda que la impugnación de un acto posterior no puede utilizarse para revisar decisiones anteriores que ya han devenido firmes.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias n.º 167/2026, de 8 de abril

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias n.º 167/2026, de 8 de abril, resuelve el recurso interpuesto contra la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobada con la finalidad de adaptar dicho instrumento a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias previstas en la Ley 19/2003, parcialmente derogada por la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

La Sala considera que el régimen transitorio de la Ley 4/2017 no ampara la aprobación de una revisión cuyo objeto sea adaptar el planeamiento a una normativa que había perdido vigencia en sus aspectos esenciales. En este sentido, recuerda que los instrumentos de ordenación deben aprobarse conforme al marco jurídico vigente y no pueden mantener referencias a disposiciones ya derogadas.

En consecuencia, el Tribunal estima el recurso y declara la nulidad de pleno derecho de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria. La sentencia reviste especial interés porque delimita el alcance del régimen transitorio en materia de planeamiento y reafirma que este no puede utilizarse para justificar la adaptación formal de un instrumento de ordenación a una normativa ya superada.

Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Sección Quinta, asunto *Nogales de la Morena c. España*, demanda n.º 1508/24, de 30 de abril de 2026

La Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 30 de abril de 2026, inadmite la demanda presentada contra España por la negativa de los tribunales nacionales a reconocer el derecho de reversión sobre unos terrenos expropiados para la ejecución del ACTUR de Tres Cantos. La demandante sostenía que la causa expropiandi no se había cumplido al no haberse construido viviendas sobre las parcelas afectadas.

El Tribunal comparte el criterio de los órganos jurisdiccionales españoles y recuerda que el cumplimiento de la finalidad expropiatoria debe valorarse atendiendo al conjunto del proyecto urbanístico y no de forma aislada respecto de cada parcela. En este caso, considera acreditado que los terrenos se integraron en el desarrollo urbano previsto y se destinaron a infraestructuras, zonas verdes, equipamientos y otros usos públicos vinculados a la creación de la nueva ciudad.

Finalmente, concluye el Tribunal que no existía una expectativa legítima de reversión y declara la demanda inadmisibile por resultar incompatible *ratione materiae* con el artículo 1 del Protocolo n.º 1 del Convenio. La decisión reviste especial interés porque reafirma el amplio margen de apreciación de los Estados para valorar el cumplimiento de la causa expropiandi y confirma que esta debe analizarse en función de la finalidad global de la actuación urbanística.

VIVIENDA

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 620/2026, de 19 de mayo

La Sentencia del Tribunal Supremo n.º 620/2026, de 19 de mayo, resuelve el recurso interpuesto por la Generalitat Valenciana contra el Real Decreto 1312/2024, por el que se regulaba el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se creaba la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida e intercambio de datos sobre los servicios de alquiler de corta duración. La controversia se centraba en determinar si el Estado disponía de cobertura competencial suficiente para implantar un registro administrativo único de ámbito estatal.

El Tribunal Supremo concluye que el Estado carece de competencia para regular de forma completa el procedimiento de este registro, al tratarse de un instrumento administrativo estrechamente vinculado a las materias de vivienda y turismo, cuya competencia corresponde, con carácter general, a las comunidades autónomas. Asimismo, descarta que los títulos estatales invocados permitan establecer un procedimiento registral estatal que se superponga a los sistemas autonómicos.

La Sala estima parcialmente el recurso y anula los preceptos relativos al Registro Único de Arrendamientos, aunque mantiene la validez de la Ventanilla Única Digital y de las obligaciones de intercambio de información con fines estadísticos. La sentencia reviste especial interés porque delimita el alcance de las competencias estatales en la regulación de los arrendamientos de corta duración y reafirma el papel de las comunidades autónomas en el control administrativo de esta actividad.

SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Sentencia del Tribunal Supremo n.º 527/2026, de 29 de abril

La Sentencia del Tribunal Supremo n.º 527/2026, de 29 de abril, resuelve el recurso interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón contra el Real Decreto 662/2024, relativo al régimen aplicable a la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en embalses de dominio público hidráulico gestionados por la Administración General del Estado. La controversia se centraba, principalmente, en la omisión del trámite de consulta pública previa durante la elaboración de la norma.

El Tribunal Supremo reconoce la legitimación de la Comunidad Autónoma y recuerda que la consulta pública previa solo puede omitirse cuando concurran los presupuestos excepcionales previstos en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno. En este caso, considera que el real decreto no tenía carácter organizativo ni presupuestario y que la Administración no justificó adecuadamente la exclusión de dicho trámite.

Con este pronunciamiento, el Tribunal Supremo insiste en que la simplificación o la urgencia en la aprobación de una norma no eximen del cumplimiento de las garantías procedimentales cuando no concurren las excepciones legalmente previstas.

DERECHO COMPARADO

Italia

La disciplina de los convenios urbanísticos a la luz de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección IV, de 28 de abril de 2026, n.º 3307

La cuestión abordada por el Consejo de Estado se refiere a la calificación de los distintos tipos de obligaciones derivadas de la celebración de un convenio urbanístico, entendido como un acuerdo suscrito entre la Administración y el propietario de un bien inmueble, destinado a posibilitar la obtención del correspondiente título habilitante urbanístico a favor de este último, a cambio de la asunción de las obligaciones específicas previstas en los números 1), 2), 3) y 4) del artículo 28, apartado V, de la Ley n.º 1150, de 17 de agosto de 1942.

Entre dichas obligaciones, una de las de mayor relevancia es la cesión gratuita por parte del particular de las porciones de suelo necesarias para la ejecución de las obras de urbanización primaria y secundaria. A ello se añade la obligación de ejecutar, dentro de los límites establecidos en el acuerdo, ambas categorías de obras sobre las áreas afectadas por el convenio.

La jurisprudencia administrativa de primera instancia (T.A.R. Piamonte, Turín, Sección II, Sentencia de 12 de marzo de 2024, n.º 264) había afirmado la aplicabilidad de las reglas civiles relativas a los remedios frente al incumplimiento contractual también en el ámbito de los acuerdos administrativos, categoría en la que se incluyen los convenios urbanísticos. De esta interpretación se derivaba la posibilidad de acudir ante la jurisdicción administrativa solicitando la resolución —incluso parcial (artículo 1458 del Código Civil), dada la naturaleza compleja del convenio urbanístico— del acuerdo celebrado.

Sin embargo, en apelación (Consejo de Estado, Sección IV, Sentencia de 28 de abril de 2026, n.º 3307), los magistrados destacaron la naturaleza no negocial del convenio urbanístico, que no tiene por finalidad regular intereses contrapuestos, como ocurre típicamente en los contratos. Por el contrario, constituye un instrumento orientado exclusivamente a la consecución del interés institucional de ordenación racional del territorio, debiendo configurarse como un acuerdo de contenido reglado, integrado en el procedimiento administrativo y necesario para la obtención de la licencia urbanística. En consecuencia, la relación jurídica que surge a través del convenio no tiene carácter sinalagmático.

ACTUALIDAD DOCTRINAL

AYLLÓN DÍAZ-GONZÁLEZ, J. M., *Lecciones sobre legislación ambiental de Andalucía, Independently published, 2026*

Esta obra ofrece una exposición sistemática de la legislación ambiental aplicable en Andalucía a través de siete lecciones concebidas como material de apoyo para la docencia universitaria. Con un planteamiento claro y didáctico, proporciona una visión de conjunto del marco jurídico ambiental andaluz, integrando tanto la legislación básica estatal como la normativa propia de la Comunidad Autónoma.

A lo largo de sus distintos capítulos se abordan cuestiones fundamentales como la distribución de competencias en materia ambiental, la organización administrativa autonómica, el régimen de los espacios naturales protegidos, la conservación de la biodiversidad, la caza y la pesca, los instrumentos de prevención ambiental y la protección frente a la contaminación acústica.

Sin aspirar a ofrecer un tratamiento exhaustivo de toda la normativa ambiental andaluza, el libro constituye una herramienta útil para comprender la estructura y los principios básicos de esta disciplina. Su enfoque eminentemente práctico y pedagógico lo convierte en un recurso de interés tanto para estudiantes como para profesionales y cualquier persona que desee iniciarse en el estudio del Derecho ambiental de Andalucía.

GAMERO CASADO, E. (dir.); FERNÁNDEZ RAMOS, S. y VALERO TORRIJOS, J. (coords.), *Tratado de régimen jurídico básico del sector público y procedimiento administrativo común*, Tirant lo Blanch, 2026

Este Tratado constituye una nueva obra colectiva dedicada al estudio del régimen jurídico básico del sector público y del procedimiento administrativo común, publicada con motivo del décimo aniversario de la entrada en vigor de las Leyes 39/2015 y 40/2015. Dirigido por Eduardo Gamero Casado y coordinado por Severiano Fernández Ramos y Julián Valero Torrijos, reúne a más de cincuenta especialistas en Derecho Administrativo, entre los que se encuentran diversos miembros del I-INGOT. Aunque toma como referencia el Tratado publicado en 2017, no responde a una mera actualización de aquella obra, sino a un replanteamiento integral de su estructura y de su objeto de estudio, adaptado a la evolución normativa, jurisprudencial y doctrinal experimentada durante la última década.

La principal novedad del Tratado radica en su construcción sistemática. Frente a la ordenación seguida por las Leyes 39/2015 y 40/2015, la obra reorganiza la materia a partir de categorías jurídicas que permiten ofrecer una visión unitaria del Derecho Administrativo básico. Desde esta perspectiva, incorpora el estudio de instituciones y conceptos que trascienden el contenido literal de ambas leyes —como la potestad administrativa, la teoría general del acto administrativo, la inactividad administrativa o la autoorganización— e integra el análisis de otras normas esenciales, como la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, prestando asimismo una atención específica a la administración digital y a las tecnologías que sustentan las relaciones electrónicas con las Administraciones públicas.

Estructurada en tres tomos, la obra aborda el encuadre normativo y competencial del sistema, el procedimiento administrativo común y los principales ámbitos especiales del régimen jurídico básico del sector público. El resultado es una exposición sistemática que combina el análisis doctrinal, la jurisprudencia más relevante y el estudio de las instituciones fundamentales del Derecho Administrativo, ofreciendo una visión de conjunto especialmente útil para comprender la evolución y el funcionamiento del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

MORENO LINDE, M. (dir.); ANTÚNEZ SÁNCHEZ, A. (coord.), *La vivienda de uso turístico: implicaciones sociales y jurídicas en el contexto de la crisis habitacional*, UMA Editorial, 2026

La obra colectiva aborda el fenómeno de la vivienda de uso turístico en el contexto de la crisis habitacional, prestando atención a sus efectos sobre el mercado del alquiler, la transformación de los espacios urbanos y los instrumentos jurídicos disponibles para ordenar esta actividad. Publicada por UMA Editorial y vinculada al I-INGOT, la obra toma como referencia principal el caso de Málaga, uno de los escenarios donde el debate sobre vivienda, turismo y ciudad adquiere una especial intensidad.

El volumen se estructura en dos partes. La primera incorpora un informe empírico sobre la relación entre las viviendas de uso turístico y el mercado del alquiler en Málaga. La segunda reúne aportaciones que analizan la mercantilización urbana, la dimensión social de la turistificación, los deberes de información y responsabilidad de las plataformas digitales, la limitación urbanística de las VUT desde la experiencia italiana y las posibilidades de intervención desde el Derecho financiero y tributario.

La publicación ofrece una aproximación multidisciplinar a un fenómeno de clara relevancia pública, al conectar el acceso a la vivienda, la planificación urbana, la regulación turística, la fiscalidad y la gobernanza territorial. Su principal aportación reside en reunir evidencia empírica y análisis jurídico para contribuir al debate sobre el equilibrio entre el desarrollo turístico, la función residencial de la ciudad y la protección de la población afectada.

ALARCÓN SOTOMAYOR, L., “La europeización del procedimiento administrativo común en España. Buena administración y efecto *spillover*”, *Revista General de Derecho Administrativo*, n.º 72, 2026

La autora explica cómo la influencia del Derecho de la Unión Europea se proyecta con distinta intensidad según derive de la normativa europea, de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea o de la decisión del propio legislador español de extender determinadas soluciones europeas a ámbitos en los que su aplicación no resultaba obligatoria.

El estudio parte del examen de la relación entre el procedimiento administrativo común y los procedimientos sectoriales para valorar hasta qué punto la regulación contenida en la Ley 39/2015 constituye un marco adecuado para la aplicación interna del Derecho de la Unión. Desde esta perspectiva, analiza la evolución iniciada con la Ley 30/1992 y conti-

nuada por las Leyes 39/2015 y 40/2015, prestando especial atención a instituciones como el silencio administrativo positivo, las declaraciones responsables, las comunicaciones previas, la proporcionalidad, la no discriminación y los programas de clemencia.

Una parte especialmente relevante del trabajo se dedica al principio de buena administración, cuya recepción jurisprudencial ha reforzado garantías procedimentales ya presentes en nuestro ordenamiento, como el derecho de audiencia, el acceso al expediente, la motivación o la resolución en un plazo razonable. El artículo aborda también el denominado efecto *spillover*, entendido como la extensión voluntaria de soluciones procedentes del Derecho de la Unión a ámbitos en los que su incorporación no venía impuesta por este.

En conjunto, la autora ofrece una visión matizada del proceso de europeización del procedimiento administrativo español, poniendo de relieve la capacidad del ordenamiento para incorporar las exigencias derivadas del Derecho de la Unión sin perder su propia coherencia. Al mismo tiempo, advierte de la conveniencia de valorar en cada caso si la recepción de soluciones europeas responde a una auténtica justificación jurídica, evitando su traslación automática a sectores en los que no resulte necesaria.

BELTRÁN CASTELLANOS, J. M., “El impacto de la digitalización y automatización de las Administraciones públicas en los derechos de la ciudadanía”, *Revista Catalana de Derecho Público*, n.º 72, 2026, pp. 51-70

El artículo examina las consecuencias que la digitalización y la automatización de las Administraciones públicas pueden tener sobre el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía, especialmente cuando la relación electrónica deja de ser una opción y se convierte, en la práctica, en la vía ordinaria de acceso a los servicios públicos. El autor sitúa este fenómeno en el contexto de la brecha digital y pone de relieve las dificultades que la falta de recursos, de competencias digitales o de accesibilidad puede generar para una parte de la población.

El estudio analiza algunas de las principales manifestaciones de esta transformación, prestando especial atención a las notificaciones electrónicas, la cita previa obligatoria, los asistentes virtuales y la actuación administrativa automatizada. A partir de estos ejemplos, muestra cómo el empleo de herramientas tecnológicas, pese a las ventajas que ofrecen para la gestión administrativa, también puede dificultar la atención personalizada y agravar las desigualdades en el acceso a los servicios públicos.

La principal aportación del trabajo consiste en abordar la transformación digital desde la perspectiva de las garantías de la ciudadanía. En este sentido, el autor defiende que la incorporación de nuevas tecnologías debe ir acompañada de medidas que aseguren la accesibilidad, mantengan canales de atención adecuados para quienes presentan mayores dificultades y eviten que la automatización termine convirtiéndose en un obstáculo para el ejercicio de los derechos en las relaciones con la Administración.

GUICHOT REINA, E., “Responsabilidad administrativa (Evolución jurisprudencial julio-diciembre de 2025). Destaca: TS, se condena a indemnizar por error judicial consistente en la aplicación de una norma derogada”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 246, 2026

El artículo ofrece una crónica de la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de responsabilidad patrimonial durante el segundo semestre de 2025. El estudio se sitúa en el marco de la aplicación de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, identificando los principales criterios interpretativos consolidados por la jurisprudencia reciente.

El autor estructura el análisis en torno a los distintos ámbitos de la responsabilidad administrativa. Examina la responsabilidad del Estado legislador, con especial atención a la jurisprudencia derivada de la declaración de inconstitucionalidad del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y a las reclamaciones vinculadas a las medidas adoptadas durante la pandemia de la COVID-19. Asimismo, aborda la responsabilidad derivada del funcionamiento de la Administración de Justicia, deteniéndose en la condena por error judicial ocasionado por la aplicación de una norma derogada y en la doctrina sobre la ruptura del nexo causal en los supuestos de prisión preventiva, para finalizar con el análisis de la responsabilidad por infracción del Derecho de la Unión Europea.

La crónica sistematiza las principales líneas jurisprudenciales desarrolladas por el Tribunal Supremo en este ámbito y facilita una visión de conjunto sobre la evolución reciente del régimen de responsabilidad patrimonial, poniendo de relieve los criterios empleados para apreciar la concurrencia de sus presupuestos en los distintos supuestos analizados.

MARTÍN VALDIVIA, S. M.ª, “El contexto actual de la responsabilidad patrimonial en materia urbanística”, *Revista Andaluza de Administración Pública*, n.º 120, 2025, pp. 331-351

El artículo examina la evolución reciente de la responsabilidad patrimonial en materia urbanística a partir de la regulación vigente y de la jurisprudencia más significativa. Desde una perspectiva eminentemente práctica, el autor analiza las dificultades que plantea este ámbito y pone de relieve que la viabilidad de las reclamaciones indemnizatorias depende no solo de la existencia de un daño efectivo, sino también de la concurrencia de los requisitos exigidos por el régimen general de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

El estudio dedica especial atención al artículo 48 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, analizando los principales supuestos indemnizatorios previstos por la legislación urbanística, entre ellos las alteraciones de las condiciones de urbanización, las vinculaciones o limitaciones singulares, la modificación o extinción de títulos habilitantes, la anulación o demora en el otorgamiento de licencias y la ocupación temporal de terrenos destinados a dotaciones públicas. El autor destaca que la aplicación de estos supuestos exige una valoración rigurosa de los presupuestos que condicionan el nacimiento del derecho a la indemnización.

Una parte especialmente relevante del trabajo se centra en la denominada doctrina del margen de tolerancia, conforme a la cual la Administración puede quedar exonerada de responsabilidad cuando su actuación, aun siendo posteriormente anulada, resulte razo-

nada y razonable. A partir del caso de El Algarrobico, el artículo examina las dificultades que plantea este criterio en procedimientos urbanísticos complejos en los que intervienen distintas Administraciones y concurren informes favorables y títulos administrativos posteriormente anulados.

En conjunto, el trabajo ofrece una visión actualizada del régimen de la responsabilidad patrimonial urbanística y de su aplicación por los tribunales, destacando la importancia que adquieren elementos como la antijuridicidad del daño, el nexo causal y la razonabilidad de la actuación administrativa en la resolución de este tipo de reclamaciones.

ACTUALIDAD DE PRENSA

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA

La planificación urbanística como instrumento de control de los usos turísticos en Málaga

El Ayuntamiento de Málaga ha planteado la posibilidad de incorporar en una próxima modificación del Plan General de Ordenación Urbanística nuevas medidas dirigidas a ordenar la implantación de usos turísticos en la ciudad. La iniciativa se sitúa en un contexto de crecimiento sostenido de la oferta alojativa y de debate sobre los efectos que la concentración de actividades turísticas puede producir sobre el tejido residencial, el mercado de la vivienda y el equilibrio funcional de los barrios.

Entre las medidas inicialmente anunciadas se encontraba la suspensión temporal de nuevas licencias para establecimientos hoteleros de categorías inferiores a cuatro estrellas, así como para apartamentos turísticos. No obstante, informaciones recientes apuntan a que la viabilidad jurídica de estas medidas estaría siendo objeto de revisión, lo que aconseja presentar la propuesta como una línea de estudio municipal y no como una decisión definitivamente incorporada al planeamiento.

Este debate coincide con la concesión de nuevas licencias urbanísticas para apartamentos turísticos y cambios de uso de locales a vivienda. Este dato muestra que, mientras se estudian nuevas limitaciones urbanísticas, continúan tramitándose operaciones que inciden directamente en la distribución de usos residenciales y turísticos en la ciudad.

Más información en:

- [Málaga capital alcanza los 100 hoteles](#)
- [Málaga quiere poner una moratoria para hoteles de menos de cuatro estrellas](#)
- [Un informe jurídico frena la moratoria de apartamentos turísticos y hoteles en Málaga](#)
- [Málaga da licencia para 100 nuevos apartamentos turísticos y 49 cambios de uso de local a vivienda](#)

El anteproyecto valenciano impulsa una estrategia integral frente al despoblamiento

La Generalitat Valenciana ha sometido a información pública el Anteproyecto de Ley integral de medidas contra el despoblamiento, con el objetivo de establecer un marco estable para afrontar la pérdida de población en los municipios rurales desde una perspectiva territorial, económica y social. La iniciativa incorpora la perspectiva rural como criterio transversal de la actuación pública mediante instrumentos como los informes de impacto en materia de despoblamiento, la planificación estratégica y mecanismos de coordinación entre departamentos, además de prever la creación de un Fondo de Cooperación Municipal contra el Despoblamiento.

El anteproyecto incluye medidas dirigidas a reforzar la vivienda, los servicios públicos, la conectividad digital, la actividad económica y la ordenación territorial, prestando especial atención a la adaptación de los instrumentos de planeamiento a las necesidades de los municipios rurales. La propuesta refleja una tendencia creciente a integrar las políticas frente al despoblamiento en las estrategias de cohesión territorial y desarrollo sostenible.

Más información en:

- [Anteproyecto de ley de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento en la Comunitat Valenciana](#)
- [La Generalitat plantea un plan “práctico y realizable” para frenar la despoblación en el interior de la Comunitat Valenciana](#)

Firmeza en la anulación judicial del proyecto de la EDAR Norte de Málaga

El proyecto de la EDAR Norte de Málaga, previsto en la Vega de Mestanza, queda definitivamente sin efecto tras la inadmisión por el Tribunal Supremo del recurso de casación interpuesto por la Junta de Andalucía. La actuación tenía por objeto dar servicio de depuración a Torremolinos, Cártama, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre y parte de Málaga capital, pero fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía cuando las obras acababan de iniciarse.

El Auto del Supremo no entra a revisar el fondo del asunto, sino que inadmite el recurso por falta de interés casacional objetivo suficiente. Esta decisión determina la firmeza de la sentencia del TSJA y cierra, al menos en vía judicial, la controversia sobre la ubicación proyectada en la Vega de Mestanza.

La noticia muestra cómo la ejecución de infraestructuras ambientales esenciales —como las destinadas al tratamiento de aguas residuales— también queda sometida a exigencias estrictas de motivación, evaluación y encaje territorial. El caso refleja, además, la dificultad de equilibrar necesidades públicas evidentes con la protección de espacios concretos y con la oposición social surgida en torno a determinadas localizaciones.

Más información en:

- [Los vecinos ganan la batalla: no habrá depuradora en la Vega de Mestanza](#)
- [El Supremo inadmite el recurso de la Junta sobre la depuradora de la Vega de Mestanza](#)
- [Vega de Mestanza, ¿y ahora qué?: «Hasta que no veamos la depuradora lejos no estaremos tranquilos»](#)

La derogación del Real Decreto-ley 8/2026 genera dudas sobre las prórrogas de alquiler

El Congreso de los Diputados rechazó la convalidación del Real Decreto-ley 8/2026, de 20 de marzo, de medidas urgentes en materia de alquiler, que había entrado en vigor el 22 de marzo. Con la derogación de la norma, quedan sin efecto medidas como la prórroga extraordinaria de determinados contratos de arrendamiento de vivienda habitual y la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta.

La principal duda se plantea respecto de los arrendatarios que solicitaron la prórroga mientras el Real Decreto-ley estuvo vigente. La cuestión es si esas solicitudes conservan eficacia pese a la falta de convalidación o si, por el contrario, la derogación impide su aplicación. Se trata de un debate con efectos prácticos relevantes para propietarios e inquilinos y que previsiblemente podría llegar a los tribunales.

Más información en:

- Muere el decreto, pero la prórroga extraordinaria de alquileres sigue viva: este es el motivo
- La derogación del decreto de vivienda siembra dudas legales y aviva las movilizaciones
- Solicité la prórroga del alquiler mediante burofax mientras estaba en vigor y, aun así, me han subido la renta, ¿quién tiene razón?

SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El TSJA anula parcialmente la regulación de la Zona de Bajas Emisiones de Málaga

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha anulado parcialmente la ordenanza municipal que regula la Zona de Bajas Emisiones de Málaga. La resolución estima en parte el recurso interpuesto contra la norma y cuestiona el trato diferenciado entre vehículos domiciliados en la ciudad y vehículos procedentes de otros municipios.

Según la información publicada, el tribunal considera que la domiciliación del vehículo en Málaga no puede justificar, por sí sola, un régimen distinto de acceso a la ZBE. La sentencia aprecia que esa diferencia de trato puede afectar a la libre circulación de personas y mercancías, así como a la libertad de empresa y a la unidad de mercado.

La resolución todavía no es firme y puede ser recurrida en casación. Mientras tanto, la ZBE continúa funcionando, aunque el pronunciamiento obliga a revisar el equilibrio entre los objetivos ambientales de este tipo de instrumentos y las garantías jurídicas exigibles en su regulación.

Más información en:

- [Cambios en la ZBE de Málaga: el TSJA anula la Zona de Bajas Emisiones por multar solo a matrículas de fuera de Málaga](#)
- [La Zona de Bajas Emisiones no puede multar solo a los de fuera de Málaga: el TSJA anula la ordenanza](#)
- [¿Qué pasa ahora con la Zona de Bajas Emisiones de Málaga tras la sentencia del TSJA?](#)

TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Nuevos instrumentos para una transparencia más comprensible y participativa

El impulso de la transparencia pública continúa avanzando tanto desde el ámbito estatal como desde la cooperación entre Comunidades Autónomas. En esta línea se sitúa la presentación del nuevo Portal de la Transparencia, vinculado a los compromisos del V Plan de Gobierno Abierto y construido sobre tres ideas: entender, saber y participar.

Una de sus novedades más relevantes es la apuesta por hacer más accesible la información pública. La sección “Conocer” incorpora contenidos explicativos sobre transparencia y funcionamiento de la Administración con un lenguaje más claro, apoyado en recursos visuales y materiales didácticos. También se incluye un espacio de lectura fácil, dirigido a facilitar que la información institucional pueda ser comprendida por un mayor número de personas.

Junto a ello, el apartado dedicado a los procesos participativos permite consultar y seguir iniciativas relacionadas con planes, programas, normas y políticas públicas. La transparencia deja así de limitarse a la publicación de información y se vincula de forma más directa con la participación ciudadana.

En el plano autonómico, las jornadas de la Red Interautonómica de Participación Ciudadana, celebradas en Santiago de Compostela y la Ribeira Sacra, han servido como espacio de intercambio de experiencias y buenas prácticas entre distintas Comunidades Autónomas. Ambas iniciativas reflejan una misma tendencia: avanzar hacia una gobernanza más abierta, cercana y comprensible para la ciudadanía.

Más información en:

- [El Gobierno presenta el nuevo Portal de la Transparencia, basado en los derechos a saber, a entender y a participar](#)
- [Las jornadas de la Red Interautonómica de Participación ciudadana concluyen con el compromiso de impulsar una gobernanza más abierta y transparente](#)

Nuevas medidas de transparencia y mejora administrativa en Euskadi y Aragón

Los Gobiernos de Euskadi y Aragón han impulsado actuaciones orientadas a reforzar la transparencia, la información pública y el funcionamiento interno de sus Administraciones. En Euskadi, el balance de 2025 destaca la consolidación de canales como Gardena, Irekia, Legegunea, Euskadi.eus, Open Data Euskadi y la plataforma de contratación pública. A ello se suma la aprobación de la Ley de Transparencia, que refuerza el derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y la regulación de instrumentos como la Plataforma de Gobierno Abierto, el Registro de Participación y el Registro de Grupos de Interés. En Aragón, el Gobierno autonómico ha aprobado un plan de inspección para revisar trámites, tiempos de respuesta y procesos administrativos, detectar disfunciones y realizar un seguimiento posterior de las mejoras propuestas.

Estas iniciativas muestran una tendencia común hacia modelos de Administración más abiertos, evaluables y orientados a mejorar la relación con la ciudadanía.

Más información en:

- [El Gobierno Vasco refuerza su liderazgo en transparencia y datos abiertos \(Consejo de Gobierno 05-05-2026\)](#)
- [Aprobada la Ley de Transparencia para avanzar en materia de buen gobierno y calidad democrática en Euskadi](#)
- [Aragón activa un plan para inspeccionar cómo funciona su propia Administración](#)

DIGITALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Avances en conectividad, servicios públicos digitales y accesibilidad administrativa

La digitalización administrativa continúa avanzando mediante actuaciones estatales y autonómicas orientadas a simplificar trámites, mejorar la organización interna y facilitar la relación de la ciudadanía con los servicios públicos. En este contexto, el Informe sobre el Estado de la Década Digital 2026 de la Comisión Europea sitúa a España entre los países más avanzados de la Unión Europea en conectividad y servicios públicos digitales, especialmente por la cobertura de fibra óptica, el despliegue 5G y el grado de digitalización de los servicios dirigidos a ciudadanía y empresas.

En el ámbito estatal, “Mi Carpeta Ciudadana” se consolida como uno de los principales espacios digitales de acceso a información personal, expedientes, notificaciones y otros servicios, incorporando nuevas funcionalidades vinculadas a la consulta de datos por parte de las Administraciones públicas. En paralelo, el informe europeo identifica retos pendientes en materias como la adopción de tecnologías avanzadas por las empresas, la ciberseguridad y la disponibilidad de especialistas TIC.

En el plano autonómico, Euskadi ha vinculado sus avances al despliegue de la estrategia Ardatz 2030; Cantabria ha impulsado los planes de Simplificación Administrativa y Administración Digital dentro del proyecto “Cantabria Facilita”; Galicia ha puesto a disposición de ayuntamientos y diputaciones un catálogo de servicios digitales; y Canarias ha iniciado la implantación de la Carpeta Justicia.

Estas actuaciones muestran que la administración digital ya no se limita a nuevas plataformas, sino que se conecta cada vez más con la simplificación de procedimientos, la interoperabilidad, la mejora organizativa y la accesibilidad real de los servicios públicos digitales.

Más información en:

- [España, líder europeo en conectividad y servicios públicos digitales, según el Informe de la Década Digital 2026](#)
- [Informe por país de España sobre la Década Digital de 2026](#)
- [‘Mi Carpeta Ciudadana’ se asienta como nexo entre Administración y ciudadanía al superar los 9 millones de usuarios](#)
- [Avances en la digitalización de la administración y el Gobierno Abierto en el despliegue de la estrategia Ardatz 2030 \(Consejo de Gobierno 02-06-2026\)](#)

- [La Consejería de Presidencia impulsará una inversión de 10 millones hasta 2030 para avanzar en simplificación administrativa y digitalización de los servicios](#)
- [La Xunta proporciona más de 40 servicios digitales gratuitos a los ayuntamientos para impulsar su transformación y garantizar la igualdad territorial](#)
- [Canarias avanza en la transformación digital con la implantación de la Carpeta Justicia](#)

FISCALIDAD

La tasa de residuos en Málaga y las dudas sobre su implantación municipal

El Ayuntamiento de Málaga ha decidido retrasar la aplicación de la nueva tasa de residuos para reforzar la seguridad jurídica de su regulación y evitar un elevado volumen de reclamaciones. La dificultad principal se sitúa en la elección del criterio de reparto del coste del servicio, después de que se hayan descartado o cuestionado fórmulas como el consumo de agua, el valor catastral de la vivienda o el número de personas empadronadas.

El caso muestra las dificultades prácticas que plantea trasladar al ámbito local el principio de que quien contamina paga, especialmente cuando no existen sistemas individualizados de medición de residuos por hogar. La noticia resulta relevante porque conecta fiscalidad ambiental, gestión municipal de residuos, igualdad en el reparto de cargas y capacidad administrativa de los ayuntamientos.

Más información en:

- [Málaga retrasa la tasa de basura para tratar de evitar un aluvión de reclamaciones](#)
- [Málaga retrasa la nueva tasa de basura: "Hasta que nos garanticen que no habrá litigiosidad"](#)
- [Málaga frena el cobro de la nueva tasa de basura y lo supedita a tener plenas garantías para evitar litigios](#)

Aprobado el Proyecto de Ley de modificación de la Ley del IVA para la transposición parcial de la Directiva ViDA

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para incorporar parcialmente la Directiva (UE) 2025/516, conocida como Directiva ViDA. El texto inicia ahora su tramitación parlamentaria en el Congreso de los Diputados.

La norma forma parte del proceso europeo de adaptación del IVA a la economía digital y persigue reforzar la lucha contra el fraude, reducir cargas administrativas y mejorar el funcionamiento de los sistemas de ventanilla única. También anticipa cambios relevantes para las plataformas digitales, especialmente en sectores como el alojamiento de corta duración y el transporte de pasajeros.

El proyecto incorpora las modificaciones técnicas aplicables desde el 1 de enero de 2027, mientras que las principales medidas sobre facturación electrónica y reporte digital de operaciones se desplegarán en fases posteriores.

Más información en:

- [El Gobierno aprueba definitivamente el proyecto de Ley para transponer una parte de la nueva Directiva europea del IVA en el ámbito de la economía digital](#)
- [Anteproyecto de ley por la que se modifica la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, para la transposición parcial de la directiva \(ue\) 2025/516](#)
- [El Gobierno aprueba en segunda vuelta la transposición parcial de la directiva sobre IVA en economía digital](#)

INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Nuevas iniciativas para extender el uso de la inteligencia artificial en sectores estratégicos y Administraciones públicas

Durante este trimestre se han presentado distintas iniciativas orientadas a extender el uso de la inteligencia artificial tanto en sectores económicos estratégicos como en la gestión pública. En el ámbito estatal, el Gobierno ha anunciado la creación de cinco nodos sectoriales vinculados a la Factoría de Inteligencia Artificial del Barcelona Supercomputing Center, dirigidos a ámbitos como salud, agricultura, clima, economía azul, comunicación, energía, finanzas y sector legal.

En el plano autonómico, la Comunidad de Madrid ha presentado medidas para incorporar la inteligencia artificial a la mejora de los servicios públicos, la atención ciudadana y la planificación de infraestructuras. Por su parte, la Generalitat Valenciana ha reforzado la transparencia en el uso administrativo de la IA mediante el Registro de Algoritmos GVA ConflA, junto con instrumentos de gobernanza del dato orientados a mejorar la calidad, seguridad, interoperabilidad y reutilización de la información pública.

Estas actuaciones muestran una doble tendencia: la extensión de capacidades tecnológicas hacia sectores estratégicos y la incorporación de garantías de transparencia, trazabilidad y gobernanza del dato en el uso de la inteligencia artificial por las Administraciones públicas.

Más información en:

- [El Gobierno extiende a toda España las capacidades de la Factoría de Inteligencia Artificial del BSC-CNS con la puesta en marcha de cinco nodos sectoriales](#)
- [La Comunidad de Madrid creará un Centro de Excelencia de IA y Tecnologías Avanzadas para reforzar la seguridad y eficiencia de la Administración](#)
- [La Comunidad de Madrid utilizará la Inteligencia Artificial para anticiparse al crecimiento de la población y planificar infraestructuras y servicios](#)
- [La Generalitat apuesta por una IA transparente y responsable a través del Registro de Algoritmos GVA ConflA](#)
- [La Generalitat apuesta por una administración más proactiva, interoperable y basada en el uso inteligente del dato](#)

SUBVENCIONES

Orden PID/30/2026, de 27 de mayo, por la que se modifica la Orden PID/31/2024, de 3 de mayo, reguladora de las ayudas del Programa Revive en La Rioja

La Orden PID/30/2026 modifica las bases reguladoras del Programa Revive, destinado a facilitar el acceso de personas jóvenes a una vivienda en municipios o núcleos de población de La Rioja con población igual o inferior a 5.000 habitantes. Las ayudas se dirigen a actuaciones de compra, autopromoción o rehabilitación edificatoria de viviendas, contribuyendo a la fijación de población joven en el medio rural.

La principal modificación eleva de 180.000 a 220.000 euros el precio máximo de compra, autopromoción o coste de las obras de rehabilitación que permite acceder a la ayuda, impuestos no incluidos. La actualización responde al incremento de los costes de construcción y adapta el programa a la evolución reciente del mercado residencial.

- [Más información](#)

Orden CTD/24/2026, de 14 de mayo, por la que se modifica la Orden DEA/50/2021, de 10 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales en materia turística

La Orden CTD/24/2026 modifica las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a entidades locales de La Rioja en materia turística. La reforma distingue entre el apoyo a oficinas de turismo, que se articulará mediante subvenciones nominativas, y el destinado a otros puntos de información turística.

La modificación afecta a la línea relativa a estructuras de atención e información turística. Las ayudas financian gastos de personal de puntos de información turística ubicados en La Rioja y pueden alcanzar hasta el 90 % de los gastos soportados, con un máximo de 25.000 euros para puntos abiertos durante todo el año y de 9.000 euros para periodos inferiores.

- [Más información](#)

Resolución TER/1342/2026, de 29 de abril, por la que se abre la convocatoria de subvenciones del Programa de rehabilitación de viviendas para fomentar el arraigo y la repoblación en entornos rurales de Cataluña

La Resolución TER/1342/2026 abre la convocatoria de subvenciones del Programa de rehabilitación de viviendas de titularidad pública y privada destinadas a fomentar el arraigo y la repoblación en entornos rurales de Cataluña.

La convocatoria financia actuaciones de rehabilitación de viviendas vacías que se destinen a residencia habitual y permanente en entornos rurales. Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia pública no competitiva, por orden de entrada de solicitudes completas, hasta agotar el crédito disponible. El plazo de presentación permanece abierto hasta el 10 de septiembre de 2026.

- [Más información](#)

ACTIVIDADES DEL I-INGOT

VII Seminario de Investigación I-INGOT: *La Administración digital en Italia tras la irrupción de la IA: cuestiones pendientes*

El 17 de junio de 2026 se celebró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga el VII Seminario de Investigación I-INGOT, bajo el título «*La Administración digital en Italia tras la irrupción de la IA: cuestiones pendientes*». La sesión fue impartida por Ludovico Iorio, doctorando del Programa de Ciencias Jurídicas de la Università degli Studi di Parma, cuya intervención permitió incorporar al Instituto una valiosa perspectiva comparada sobre uno de los debates más relevantes del Derecho Público europeo actual.

Durante el seminario se abordó la evolución reciente de la Administración digital en Italia y los principales retos jurídicos derivados de la incorporación de sistemas de inteligencia artificial a la actividad administrativa. La ponencia analizó cuestiones como el uso de algoritmos en la toma de decisiones públicas, las exigencias de motivación y control de las actuaciones automatizadas, la transparencia, la supervisión humana y la protección de los derechos de la ciudadanía.

La intervención ofreció una aproximación rigurosa y especialmente sugerente al caso italiano, poniendo de relieve las tensiones entre innovación tecnológica, garantías procedimentales y buena administración. Asimismo, la sesión favoreció el diálogo académico sobre la adaptación de los ordenamientos nacionales al Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial y sobre los desafíos que plantea la gobernanza pública de estas tecnologías.

Con esta actividad, el I-INGOT continúa impulsando espacios de encuentro e intercambio científico en torno a los procesos de transformación de las Administraciones públicas, reforzando una línea de trabajo especialmente vinculada a la digitalización, la inteligencia artificial y la modernización del Derecho Administrativo.





I-INGOT

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EN GOBIERNO Y TERRITORIO